



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la identidad del menor adoptado y conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Aponte Lector, Diana Lilia (orcid.org/0000-0002-0683-0844)

ASESOR:

Mg. Rios Sánchez, Wilfredo (orcid.org/0000-0003-4569-3771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi Dios por iluminar mi camino, por darme sabiduría, discernimiento, fuerza y fortaleza necesaria para poder continuar con mi formación profesional, y lograr tener mi título profesional.

A mi padre en el cielo, que fue mi motivación en mi vida profesional que me enseñó, que todo en esta vida se consigue con lucha y esfuerzo, que de donde se encuentra, estará feliz de ver realizadas mi metas y logros.

Agradecimiento

A mi Dios por su eterno amor, por sus bendiciones, y darme la oportunidad de poder seguir.....fortalecerme en la fe, continuar con mi formación profesional sin él no hubiera cumplido mis logros profesionales.

A mi mama, a mis dos hermanos por ser cómplices en esta travesía educativa y gran estímulo, dándome ánimos para seguir, a pesar de los obstáculos que se presentaron.

A mi asesor de tesis por compartir sus conocimientos, enseñanzas, por su paciencia y dedicación, que Dios le siga dando sabiduría para impartir su catedra.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1 Tipo de Investigación.....	21
3.2 Diseño de investigación.....	22
3.3 Escenario de estudio.....	23
3.4 Participantes.....	24
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6 Procedimientos.....	25
3.7 Rigor científico.....	25
3.8 Métodos de análisis de datos.....	25
3.9 Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS	

Índice de tablas

GUÍAS DE ENTREVISTAS A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

Tabla N° 1 Norma que mantiene el anonimato del menor adoptado.....	34
Tabla N° 2 Marco legal que regula la adopción	35
Tabla N° 3 Implicancia de la adopción frente a los derechos en abandono	36
Tabla N° 4 Conocimiento de su identidad biológica del menor adoptado sin afectar su integridad personal.....	37
Tabla N° 5 Importancia del derecho de origen biológico.....	38
Tabla N° 6 Afectación de individualidad del derecho a la identidad a no conocer a sus progenitores	39
Tabla N° 7 Derecho a la identidad del menor adoptado.....	40
Tabla N° 8 Principio de interés superior del niño	41
Tabla N° 9 Vulneración del derecho y conocimiento de su identidad como derecho fundamental	42
Tabla N° 10 Afectación de su desarrollo integral ha no conocer su identidad biológica	43
Tabla N° 11 La legislación conocimiento de sus orígenes en la mayoría de edad	44
Tabla N° 12 Derechos vulnerados a no conocer sus orígenes	45
Tabla N° 13 Regulación de la legislación y conocimiento de su identidad biológica	46
TABLA N° 14 Declarados en abandono y aptos para la adopción	47
Tabla N° 15 Menores en adopción en el presente año	48
Tabla N° 16 Convivencia con su filiación adoptiva.....	49
Tabla N° 17 Derecho a la identidad como derecho fundamental	50
Tabla N° 18 Afectación del derecho a la identidad a no conocer sus orígenes	51

Resumen

La presente investigación científica denominada como título el derecho a la identidad del menor adoptado y su conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022 tuvo como objetivo general analizar, si se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado al no tener conocimiento de su origen biológico, en la maternidad de Chimbote. a fin de determinar su identidad como derecho fundamental, de estos menores que son adoptados y albergados en la maternidad de Chimbote, el tipo de investigación fue no experimental y el enfoque cualitativo, en la que solo se observan los fenómenos en un ambiente natural para después analizarlos, los participantes para esta investigación estuvo conformada por operadores de justicia de la Corte Superior del Santa dos jueces y cuatro abogados dos integrantes del personal de la maternidad, para la recolección de datos se utilizó los instrumentos, que fueron entrevista mediante un cuestionario elaborado de trece preguntas, que son las técnicas que se utilizó. Obteniendo como resultado que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la identidad, de no conocer sus orígenes los menores adoptados, que si afecta al menor de no conocer su identidad en su desarrollo integral, cabe señalar que la legislación nacional, no está regulado ,es así que en el Perú se viene reservado este tipo de adopciones denominada adopción cerrada, la que se entiende por absoluta discreción en el proceso de adopción y de no haber ningún tipo de contacto con los padres biológicos limitando a estos menores a conocer sus orígenes.

Palabras Clave: Adopción, origen biológico, identidad, Intimidad

Abstract

The present scientific investigation called as title to analyze the right of the adopted minor and his knowledge of his biological origin in the maternity of Chimbote, had as a general objective to analyze the right of the adopted minor and his knowledge of his biological origin, in order to determine his identity as a fundamental right in the national legislation of these minors who are adopted and housed in the Chimbote maternity hospital, the type of research was non-experimental and the qualitative approach, in which only the phenomena are observed in a natural environment to later analyze them, the The participants for this investigation were made up of justice operators from the Santa Superior Court of three judges and five from Chimbote, for the data collection the instruments were used, which were interviewed through a questionnaire elaborated with thirteen questions, which are the techniques that were used. Obtaining as a result that the fundamental right to identity of not knowing their origins would be violated by minors adopted in national legislation, such is the case that in Peru this type of adoption is reserved, called closed adoption, which is understood by absolute discretion in the adoption process and not having any kind of contact with the biological parents, limiting these minors to know their origins.

Keywords: adoption, biological origin, identity, privacy

I. INTRODUCCIÓN

El tema que seleccione en esta investigación científica, es de mucha importancia, ya que todas las personas, tienen derecho a la identidad y conocer sus orígenes biológicos, este derecho formando parte el derecho fundamental a la identidad personal, constituyendo el libre desarrollo de la personalidad de la persona en la cual podría afectarse, si el Estado o cualquier ser humano lo desconoce como tal, como dice el autor Fernández Sesarego desde la concepción del ser humano la identidad es innata que se desarrollará a lo largo de toda la vida. Mi justificación de manera que, en estos últimos tiempos se han incrementado o desarrollados los problemas legales vinculados a la identidad de la persona, derecho que ha sido vulnerado cuando se trata, generalmente de estos menores en adopción, por conocer cuáles son sus orígenes, y ser identificado de acuerdo a su identidad; derecho fundamental de toda de todo ser humano, no cumpliéndose cuando se trata de personas que son adoptadas en el Perú, en la Carta Magna, no se le reconoce este derecho cuando nos referimos al derecho a su identidad como un derecho fundamental. Es por ello que me pareció interesante realizar esta investigación donde formulare el problema general ¿se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado si no conoce su origen biológico? el ser humano es capaz de saber lo que es como persona, para poder proyectar cualquier propósito, y además conocer sus verdaderos orígenes, conociendo sus apellidos y sus nombres, que corresponden como toda persona al derecho a su identidad, que es de carácter universal, un derecho humano, intransferible, inalienable, e irrenunciable; y que vaya de acuerdo con su derecho fundamental la dignidad. En la actualidad en el Perú la estadística de niños, niñas y adolescente adoptados a nivel nacional información por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Reporto NNA adoptados año al 2017 al 2021, un total de 699 menores adoptados a nivel nacional y en el año 2022 fueron adoptados 122 menores, en el Perú el concepto de adopción hay diferentes conceptos que son legales o sociales, el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables, lo define como un compromiso del vínculo de filiación con los adoptados, naciendo así las relaciones afectivas y legales entre los padres y los menores adoptados, en la que van a tener derecho y obligaciones. Con el menor adoptado y los adoptantes, tomando diferentes conceptos de la

adopción mencionare los más importantes, la adopción es un proceso legal que el menor se integre a una familia en la que no ha nacido, (Alguacil 2015 p.18 28). También decimos que la adopción en la actualidad sé que es una institución diseñada por la ley, en beneficio de estos menores buscar la integración familiar en su benéfico de aquellos que por diversos motivos no pudieron vivir con sus familias de origen, (Acedo 2013 pg. 245) la adopción también es un acto de autoridad que se da por medio de resolución judicial, en la que los adoptantes van a adquirir van a tener el rol de progenitor, sí que halla entre ellos una relación de generación. Vela 2013, en la legislación peruana para que un menor sea adoptado tiene que estar declarado completamente en estado de abandono, a través de una resolución judicial expuesta por el poder judicial. Hace algunos años atrás, el derecho de la identidad del menor adoptado a conocer su origen biológico no era de importancia había mucha discreción de los padres en el ámbito de la legislación con los adoptados y es así que el menor desconocía sobre sus progenitores y así mismo engañados por su filiación adoptiva sobre sus verdaderos orígenes ocultándoles su verdadera identidad por diversos temores de ocultar la condición de hijo adoptado con el temor de sufrir el que los abandone y sean rechazado, el interés de ubicar y conocer a sus orígenes biológicos con los deseos querer estar con sus padres, en la actualidad con la avance de estas teorías de la comunicación y los lazos de afecto, surge nuevos conocimientos sobre el desarrollo de estos menores, reconociendo lo importante a conocer su origen biológico como derecho fundamental de todo ser humano y que resulta totalmente perjudicial negar a las personas que conozcan de su pasado negando la oportunidad de tener su individualidad, como persona, de distinguirse de la otra en, siendo importante señalar que la identidad es un derecho innato al ser humano, De ahí nace la necesidad del interés sus verdaderos orígenes biológicos, que tiene toda persona, realizando un propósito de vida, y la necesidad de construir su propia identidad, Por otro lado, cabe señala que se han elaborado diversas doctrinas en el ámbito local dentro de nuestro país, y comunidades internacionales se han desarrollado normativas en investigaciones, temas que se viene teniendo en cuenta como referencia cabe señalar, investigaciones realizadas el tema referente sobre los menores dados en adopción puedan conocer sus orígenes, artículo publicado en la revista denominada "Gaceta constitucional y procesal constitucional" 76 Lima, 161 ,169.

En este art. La autora hace su investigación estipulado por el Tribunal constitucional a través de la sentencia consentida en el exp. N° 00062-2013-PA/PC, en la que el padre biológico de un menor dado en adopción solicita que se le haga conocer el paradero de su menor hijo, pedido que se le declara improcedente, resultando muy interesante ya que la autora de esta revista trata temas con gran relevancia relacionado con el derecho a la identidad que son de importancia en el desarrollo de mi investigación. También considero importante señalar, en el departamento del Perú la Libertad se efectuó la consulta N°132-29 de abril 2010, donde se desarrolla el tema de la identidad personal de la persona a conocer la verdad biológica, la misma que nos manifiesta que el menor conozca a sus progenitores poner medidas para respaldar el bienestar físico psíquico, moral espiritual, es así que toda persona forma un proyecto de vida en función de estos aspectos relacionados con su identidad, de la persona relacionado con la dignidad que debería ejecutarse un marco razonable; no tratándose de un derecho absoluto, a fin que no atenten con otros derechos con este fin, se ha elaborado este proyecto de investigación científica. en la cual se respeten y hacer respetar cada uno de sus derechos al tener una nueva identidad no debe perder del derecho de conocer sus verdaderos orígenes y conocer a sus progenitores y garantice su desarrollo integral. Todo niño sin distinción alguna, poseen derechos fundamentales, que le corresponde al estado de derecho, adultos ante la ley, estos derechos deben ser legalmente garantizados por el estado a ser reconocidos como sujeto de derecho desde su nacimiento y más aún sujetos en desarrollo para un estado socialmente desarrollado. Garantizando el cumplimiento y destacando el derecho del principio del interés superior del niño, teniendo como finalidad que sus derechos obtenidos por los menores puedan ser ejercidos y debidamente tutelados por el estado de derecho. Respetándole su derecho a la identidad social y familiar en ese sentido que tenga pleno conocimiento, de quienes son sus padres biológicos y de donde provienen sus orígenes sociales y culturales siempre y cuando que no vaya en contra de su interés superior. Así mismo, se aborda el derecho del menor adoptado relativos con sus derechos fundamentales: a tener su propia identidad, a su propio nombre y el derecho a la intimidad; es importante obtener una en que fundamentar y que le permita la comprensión y el significado de la materia de estos derechos que es innato a todo ser humano, por este motivo nace el

interés de estas personas adoptadas a conocer todo su pasado y a sus ascendientes o progenitores, es a partir de ello, que la persona toma conocimiento de elaborar y tener plan o proyecto de vida, pudiendo desarrollarse con una personalidad psicológica completamente sana; entonces el derecho a conocer su origen constituye una garantía al derecho a la identidad sostenido en los principios de dignidad personal. Como objetivo general es importante plantear, y establecer “analizar si se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado al no tener conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022”, que forma parte del derecho fundamental, Por lo tanto, la adopción trae consigo un efecto positivo es decir cuando este menor es adoptado va integrarse a los familiares que lo adoptaron desvinculándose totalmente de sus progenitores de sangre siendo así, sus nombres que llevara desde el momento que fue adoptado , corresponderán a los padres adoptantes naciendo una relación de padre a hijo. Desapareciendo el lazo con los padres biológicos; surgiendo la figura paterna de naturaleza jurídica con los padres adoptivos, integrándose a la familia del adoptante, pero también un efecto negativo, ya que implica una desvinculación con los progenitores biológicos. Como objetivo específico, “analizar que, si el menor adoptado adquiere una nueva identidad, no se pueda negar el derecho que pierda sus verdaderos orígenes” es así que, al llevar los apellidos del adoptante, no se puede permitir que el menor adoptado pierda completamente todo el vínculo y que no pueda relacionarse con su familia de origen o biológica: lo que resulta problemático poder reconocer su identidad como derecho fundamental y vincularse con sus padres de origen o progenitores. Cabe mencionar también los otros objetivos específicos “analizar que si el menor adoptado, tenga conocimiento de su origen biológico y no pierda su identidad como derecho fundamental” por tal razón los padres adoptivos deben educar a sus hijos adoptados mediante el ejemplo y vida digna, llena de valores, que permita tener a los padres como referencias sociales, por ello es importante vivir en familia; es el ambiente por naturaleza ideal para el desarrollo físico, social, cultural, psicológico de toda persona. Entonces el derecho a conocer su origen constituye una garantía al derecho a la identidad sostenido en los principios de dignidad personal. negativo, ya que implica una desvinculación con los progenitores biológicos. Además, tiene como finalidad la adopción integrar a la familia del adoptante a un menor que se encuentra

completamente en abandono o desamparo, para poder integrarlo a una familia y protegerlo con adopción va a desempeñar un papel importante lo que es mejor para estos menores en abandono., siendo una manera de garantizar su derecho de vivir en familia idónea debidamente protegidos y amados con las mejores condiciones de crianza para desarrollarse integralmente. La filiación por ser natural que un hijo debe de estar bajo el amparo o resguardo de sus progenitores, decimos que es inherente a toda persona. Cuando hablamos de integración familiar a un menor adoptado, como derecho a constituirse en un seno familiar que no es su familia biológica, los padres adoptantes, tienen como finalidad brindar un hogar, debiendo asumir con mucho amor, deber y responsabilidad de padres y/o madres para estos menores adoptados, sin embargo, decimos que la adopción es una medida de protección a favor de los menores, protegiendo su interés superior. El interés de querer conocer sus orígenes biológicos, en la que lograra su completo desarrollo como persona. Siendo de gran importancia su derecho su individualidad determinada al hacer efecto de tener conocimiento de sus orígenes biológicos. Siendo de importancia lo mencionado, su estabilidad y desarrollo socio emocional, viviendo con una familia idónea en la cual beneficiara a este menor que ha sido declarado por un juez completamente en abandono, accediendo a integrarse a sus nuevos familiares pudiendo desarrollarse en una familia idónea y en la sociedad, no siendo sus familiares de origen. Con el devenir del tiempo y cambios socio familiares no solo se necesita que esta figura sea regulada de la adopción de los niños, niñas y adolescente, si no también que esta figura sea implementada en el ordenamiento jurídico peruano, si bien es cierto constituye un mecanismo jurídico con interés social que va buscar dar soluciones a los problemas sociales de los niños en desprotección familiar, que deben optar por el desarrollo de un mecanismo, de hacer efectivos los derechos y niños adolescente, que son adoptados, si bien optar por normas que aseguren el desarrollo del menor y más aún cuando se busca en la adopción una situación análoga a la que surge de la filiación matrimonial. Teniendo en cuenta todos los casos de los menores en adopción, que deciden las búsquedas de sus orígenes, ya que no pueden ignorarse, finalmente, esta investigación va a tener como justificación mejorar en la que el menor adoptado no pierda su identidad de no conocer sus orígenes biológicos, y es obligación del estado peruano garantizar y respetar cada uno de

estos derechos , dándole valor en toda la extensión a su derecho a la identidad de estos menores adoptados, al obtener una nueva identidad no se le debería impedir, que conozca sus verdaderos progenitores, frente a la negación de este se estaría prohibiendo como elemento presencial su identidad como derecho fundamental habiendo atentando contra su dignidad como ser humano. Por tal razón va a servir para mejorar la normativa actual del Perú, siendo de vital importancia establecer la normativa nacional del derecho civil, derecho familia y derecho constitucional.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se considera los aportes de otros estudios con categorías similares que guarden relación con el problema general.

Ludmila (2014) estudio que tuvo como título. “la adopción y el derecho a la identidad”, buscando demostrar que las familias adoptivas tengan un nivel de compromiso y que se por fin se sepa su procedencia de estos menores, en la resolución de adopción por medio de esta revelación que se llevó a cabo por medio de esta, haciéndolo saber al menor adoptado su identidad biológica. Torrez (2016) en su tesis denominada “análisis jurídico de la demora del servicio de investigación tutelar, como impedimento para la adopción ya afectación del interés superior del niño, niña y adolescente” en la unidad de investigación de Lima norte.

Mendoza (2018) en su investigación manifiesta: el procedimiento administrativo de adopción en el interés superior del niña, niño y adolescente en el ministerio de la mujer, teniendo en cuenta como conclusión, que el proceso de adopción en el Perú, tarde demasiado y eso afecta en su desarrollo socio emocional y psicológico en su desarrollo integral de su personalidad.

En la investigación realizada en lo internacional por Aguilar Matus Mónica (Valdivia 2006), con la finalidad de obtener un grado de licenciada en ciencias jurídicas, título de la investigación.” El derecho a la identidad en la filiación adoptiva” este apunta tres puntos importantes uno de ellos el llamado al derecho a la identidad como uno de los importantes derechos humanos fundamentales de toda persona, de conocer sus orígenes biológicos, un estudio en la cual este derecho fue estipulado, en el ordenamiento jurídico chileno, sobre filiación adoptiva. Habiendo divergencias que acarrea el reconocimiento del derecho a la identidad, así poder tener en cuenta el vínculo de filiación que se forma.

Duniesky (2018) en artículo “las adopciones tradicionales y la vulneración del principio de interés del niño” analizaron cuales son los canales para que este sea respetado en nuestra nación y a nivel mundial realizado en el país de Ecuador, dando como conclusión que en su nación, el principio superior del niño deberá ser protegido por toda la humanidad y los núcleos familiares, para que estos niños adoptados puedan gozar de sus derechos fundamentales aun

siendo afiliados protegidos por padres peruanos o de otros países, además mencionar que la adopción cumple un papel importante en nuestra sociedad, y es importante mencionarla en el marco jurídico del Ecuador ya que es de vital importancia y su derecho fundamental que estos menores conozcan sus orígenes.

Bucaran (2018) en su investigación titulada “derecho de los niños adoptados a conocer sus familias biológicas” explica muy claramente los derechos de los padres adoptivos y los menores que son adoptados, decimos que en su legislación cuando un menor que es adoptado no se puede reclamar las partes, porque existe estrictamente una figura jurídica, decimos que la adopción es una decisión sumamente legal de personas que deciden adoptar y así van a establecer entre el menor en adopción y su padre adoptivo un vínculo jurídico equivalente a la de filiación biológica, no olvidando y tener en cuenta como objetivo que la adopción sea específicamente plena, resguardando el principio de interés superior del niño, decimos que a ninguna persona se le debe privar de tener su propia identificación y conocer su origen biológico.

Mencionando algunas teorías relacionadas al tema, he considerado importante señalar; de esta investigación sobre los derechos de los individuos, tomando en cuenta sobre reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva Biojurídica, realizada por Cárdenas Krenz Arturo (Lima2014), es una tesis para optar el grado de magíster, desarrollando un tema importante el derecho de toda persona de conocer su identidad biológica, toda persona puede saber de la verdad de lo que le importe saber. Esta investigación se refiere más al derecho de la toda persona a conocer sus orígenes biológicos.

Saavedra (2019) en su tesis denominada como título “Afectación del principio e interés del niño y el derecho a su identidad biológica en la adopción cerrada de menores” se pretendió determinar si los menores al ser adoptados, afecta el principio de interés del niño y su derecho a su identidad biológica cuando se establece la adopción cerrada, queriendo acoger la adopción abierta lo que permitiría que el menor adoptado puedan conocer sus orígenes biológicos, así tener en cuenta el derecho fundamental de la identidad y teniendo en cuenta el principio de interés del niño, así mismo que le permitirán a estos menores su desarrollo físico y psíquico, sin nada que se interfiera, y así poder cumplir y proteger con las dimensiones de la vida de niños y adolescente

Habiendo detallado todos los antecedentes encontrados para la investigación continuare con la fundamentación teórica, que se encuentran relacionadas con las categorías y sub categorías, de acuerdo al problema de investigación, definiendo el concepto de las categorías del derecho a la identidad del menor adoptado a conocer su origen bilógico.

Para Fernández (1992) la identidad, lo define como un conjunto de rasgos característicos y cualidades que van a individualizan a la persona de los demás, buscándose distinguirse con sus propias características, como también su religión, cultura etc. y así mismo identificarse también conociendo sus orígenes. Refiriendo que la persona en su soledad, captara el sentido que existe con su propio yo, es así que toda persona va iniciar un proceso de búsqueda en la que descubrirá su propia identidad.

García (2008) manifiesta que la individualidad, existe planos el primero es el formal, donde todo ser humano se va individualizar por medio de la inscripción registral mediante rasgos jurídicos que la distinguan como el nombre en la que tiene derecho que lo llamen por su nombre que se identifica, tampoco no puede renunciar a su nombre, el segundo es el plano sustancial que consiste en la de sus costumbres religiosas teniendo en cuenta caracterizas que son propias en la conducta evidentes, visibles de todo ser humano.

. El art. 17 de la Convención A americana de los derechos humanos que la sociedad la familia es parte esencial, por lo tanto, debe ser protegida por todo el país y la humanidad. Es así que los magistrados mencionan que en esta casación que la realidad biológica tiene un sentido ético y social.

Gasteira (2013) hace referencia de la identidad biológica, desde que una persona es concebida, hallaran sus raíces, en la cual se verá su presente y futuro, entonces cuando nos referimos a la, identidad biológica de un niño dado en adoptabilidad, al momento de saber que es adoptado, es preocupante como se desenvolverá después de saberlo, su estado de ánimo, etc. Qué edad sería la mejor de tener conocimiento que fue adoptado. En la asociación Raíz Natal, se menciona en la tesis en el capítulo cuatro después de ser participe en las reuniones en esta asociación, se pudo observar que en las narraciones de estas personas que son adoptados sabiendo que no son hijos biológicos, existen

sentimientos de soledad, vacío y la angustia, igualmente los que recién se integran a esta asociación se les observa sentimientos de sufrimiento y mucho dolor, reflejan siempre que se sienten solos llevándolos a buscar su identidad de origen biológico.

Ávila (2005) nos menciona, que es muy importante, comunicarles, contarles que son adoptados, para que ellos posteriormente no estén con las interrogantes, también dice que tienen que saber que fueron adoptados sin importar cuántos años tienen. Con atención de profesionales, para reducir las ideas que forman en sus pensamientos, con los sentimientos de dolor, etc. ahorrando a futuro que haya problemas que el niño sepa siendo menor de edad que fue dado en adopción, manifestándole cual fue el motivo que fueron adoptados su historia de vida, con la ayuda de un profesional especializado Winnicot citado por Ávila.

Hay un informe donde mencionan que las personas que fueron adoptadas que no conocen su identidad, enfrentan miles de situaciones en su desarrollo de la personalidad y emocional, como una baja autoestima, tristeza, dolor tampoco tiene una historia médica, no conociendo enfermedades que pudieran tener a futuro no pudiendo prevenirlas a futuro. Con la adopción de estos menores diferente llamada adopción abierta, manejan con más facilidad estos sentimientos de dolor y pérdida, es muy diferente con las personas que no saben quiénes su filiación de origen, pudiéndose observar que estos menores que llegan a conocer su identidad y tener contacto con sus progenitores biológicos, van a tener emociones diferentes con respecto a la adopción. Página Child welfare Information Gateway (2013).

Básicamente existen diversos enfoques en el concepto de la adopción diferentes autores, la consideran como un contrato o acto jurídico y otros también como una entidad legislativa.

Hay teorías como en la contractual, se estipula la adopción que hay una formalidad un compromiso entre los padres que adoptantes y el con el hijo adoptado, de la cual se iniciaran los derechos y obligaciones para ambos, que intervienen, surgen el consentimiento entre el adoptante y el adoptado, otros sostienen que se trata de un contrato de derecho familiar, manifestando una

formalidad, de donde viene el derecho a alimentarse, defendiendo esta teoría los autores como Colin y Capitant.

Cuando hablamos de adopción decimos que no debería ser considerada como un contrato, por lo que, del niño dado en adopción, no puede discernir y no tiene capacidad civil, para realizar un contrato. Hinostroza manifiesta también que esta no puede ser conceptualizada porque no hay formalidad en que las condiciones de la persona se realizan en el acto, las formas o modalidades de las que estas se efectúan y son establecidas por la ley, siendo así que es de manera voluntaria de las personas van intervenir en el acto, por eso pueden realizarse como tampoco establecerse, no debiéndose ser alterados los requerimientos cuando se realice una adopción, así tampoco no deber ser posible cambiar o transformar los resultados que proceden de la adopción.

Los autores como Mejías Y Salas dan un concepto de la adopción, como un hecho o suceso legal y no como un tratado. Esta teoría de acto de condición considerando que la adopción es un acto jurídico con sus propias características manifestando el autor que es un hecho de manera voluntaria, con sus formalidades, simple, puro, inapelable y único.

Por otro lado, esta teoría institucionalista califica la adopción como una verdadera relación de filiación o una correlación jurídica familiar, no poniéndose en duda de una u otra manera. Tal es así que el código civil del 1984. Adoptando esta posición de tal forma que esta figura de la adopción se asemejaría a una relación familiar. Cabe señalar que esta figura que al ser adoptado va a generar que desaparezcan de los vínculos con su familia de origen, produciéndose efectos que se desarrollaran a la familia del que adopto. Este enfoque también ha sido simulada en el código del niño y adolescente, en su regulación establecida (artículo 115°), en la que el menor que ha sido adoptado pasar hacer hijo del adoptante y no perteneciendo a sus progenitores de origen.

Rodríguez (2001) manifestó de esta teoría acto de condición dicen que la adopción toma papel importante o protagónico de una acción jurídica cese minuciosamente en las personas que están inmersa a su beneficio de esta figura jurídica por medio de sus voluntades Pág. 84.

Rodríguez también manifestó que la adopción es un hecho, por el cual el individuo recibe como hijo a un tercero, sin ser considerado como su padre biológico, y así por medio de la autoridad de competencia ya sea jurídica extrajudicial siendo así que esta figura crea ficticiamente la patria potestad a favor del menor. Pág. 65

ASPIRI (2000) manifiesta que la adopción es una acción por lo cual los hijos de terceros se aceptan como hijos propios, con base legal que no es por naturaleza biológica. Esta figura de la adopción, maniobra artificialmente complementada al derecho de familia. Pág.

GAMARRA (2001) señala que la adopción cuando se aplica en el ámbito internacional, esta es una figura jurídica que nace después de la segunda guerra mundial que atinaba a una inmigración si no una popular que sería demostrada de la fertilidad de los países. Pag.67

En cuanto a la finalidad, a través del tiempo la adopción fue variando, al principio para seguir con el culto religiosos de sus ascendencias familiares, luego fue considerada para dar solución a las personas que tener hijos es decir que no pueden procrear, también se menciona en aquellos tiempos con esta segunda guerra mundial, que sirvió como un medio importante para asistir a estos menores que se quedaron completamente desamparados y desprotegidos sin familias con apoyo moral y material, ahora la adopción tiene por finalidad actualmente, otorgarles e integrarlos a una familia a menores, que por diversos motivos estos no, pudiéndose criar, vivir con de su familia consanguínea, para salvaguardar el principio de interés superior del menor.

En ámbito internacional a pesar de ser un fenómeno reciente en España la adopción ha sido objeto de múltiples y diversas investigaciones desde las ciencias sociales jurídicas de estos estudios han ocupado entre otras cuestiones, de describir las necesidades de las personas adoptadas internacionalmente (palacios 2007), de analizar su adaptación social y familiar (Berasategui 2012), de profundizar acerca de la integración de los menores adoptados en el ámbito educativo (Berasategui y Roser Limiñana 2012), así como indagar el estigma de las familias adoptivas (Rodríguez- Jaume y Jareño 2015), de la misma manera las investigaciones precursoras elaboran un importante y completo escenario de

la adopción desde el que la revisan las discusiones sobre el parentesco y repasan los debates en torno a los límites entre lo biológico y cultural (Marre y Bestard 2004; Marre 2004), el papel de las instituciones en el proceso de adopción (Josiles y Charro 2008 y la construcción de la identidad (San Román 2013).

Para realizar un estudio adecuado a nivel internacional del derecho a la identidad biológica, precisamos en lo posible los diferentes países a nivel mundial, para obtener el conocimiento de todas las posiciones y también sus limitaciones.

Ley N° 24.799 que modifico el Código Civil argentino nos dice en su artículo trescientos veintiunos, nos manifiesta que en el proceso de la adopción se tendrán en cuenta las diferentes reglas; que conste en la sentencia que los adoptantes se comprometen a poner en conocimiento al adoptado sobre su realidad u/origen biológico. En relación con el artículo trescientos veintiocho del Código Civil, el mismo que nos indica, que las personas adoptadas tendrán todo el derecho, de enterarse cuál es su realidad biológica y lograra acceder al expediente de adopción, cuando cumpla la mayoría de edad, permite que el menor adoptado puede tener conocimiento de su adopción y conocer su identidad biológica una vez que haya cumplido los dieciocho años, sin embargo, lo diferente que encontramos en la legislación argentina que los padres adoptivos tendrán todo el compromiso a informar al adoptado sobre la legislación. Gran parte de la doctrina de este país de argentina nos indica que se podría autorizar al conocimiento del expediente inclusive a una edad inferior, siempre y cuando con los requisitos de la autorización de los padres adoptivos, y con los menores de edad, adoptados con el juez de menores. Así mismo cabe mencionar que Uruguay en su legislación en la Ley 18.590 (2009), va a cambiar diferentes artículos del Código de la Niñez y de la Adolescencia - Ley N° 17.823 entre ellos está la de la institución de Adopción, siendo publicado con fecha, el 14 de Octubre de 2009, en donde las pautas principales es la adopción plena y la singularidad es la adopción abierta, haciendo mención en el Artículo 14, que va a regular las Visitas con la familia de origen, refieren en los procedimientos en las adopciones, en que los padres, que adoptan, teniendo un compromiso de mantener los lazos de manera personal, y como también los afectos, del menor que fue adoptado con muchos más integrantes de sus familiares de origen, las

visitas serán pactadas. Si no existe compromiso previo, de dar solución, será el Tribunal que fijará un sistema continuas visitas, tal es que se regulara de acuerdo a sus necesidades del menor adoptado, adaptándose a los supuestos de hecho, que motivaron a la solicitud de las visitas.

Por otro lado, podemos decir, que esta figura de la adopción nos dice que desde muchos años pasados, que únicamente era viable en familias que no procreaban de manera natural es decir no pudiendo concebir hijos y no lograr a futuro tener descendientes, por lo que amparaban en su familia a individuos que realmente no pertenecían a su misma línea biológica, y así aseguraban la subsistencia de su familia, y tradiciones de sus razas. Peralta Andía (2002:375)

En la actualidad se admiten en la gran mayoría de legislaciones a nivel internacional, con desacuerdo en cuanto a su estudio y convenciones. Las más representativas entre ellas tenemos: la legitimación adoptiva, la adopción simple, la adopción plena y la afiliación. “Con relación a los efectos, la adopción creaba el vínculo de parentesco entre las partes, pasando el apellido del adoptante al adoptado, añadido el del padre natural. Si era menor el adoptado, el adoptante adquiría el derecho a la patria potestad. Si el adoptante moría el adoptado volvía a poder de sus padres naturales” (Mejía Salas 2005:60-61).

La adopción es un acto jurídico sui generis que tiene de lado el adoptante quien este manifiesta su voluntad para incorporar a un tercero a su familia en calidad de hijo y por otro lado el adoptado que manifiesta por voluntad propia de dejar de pertenecer a su familia consanguínea para pasar a formar parte de la familia del adoptante. Esta definición necesariamente debe ser interpretada como aquella contemplada por el código del niño adolescente(CNA).

Artículo 115° la adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo cuidado y atención del estado se establece de manera irrevocable la relación paterno filial, entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo y deja de pertenecer a la familia consanguínea

Según CNA la adopción es una medida que protege al menor adoptado, desde la concepción hasta alcanzar la mayoría de edad y se establece como

irrevocable aquella manifestación de voluntad del adoptante de incorporar a un tercer en su familia en calidad de hijo.

En definición podemos puntualizar, a la adopción como una expresión de voluntad o filiación electiva que por decisión pública, vincula a una persona (adoptado con otra, adoptante con miras de ganar, el derecho del menor con miras de tener una familia, asegurar su dignidad y no perder su identidad como derecho fundamental. Como principal objetivo de la adopción, es darle a la niña, niño o adolescente una familia en la cual se respeten sus derechos y garantice su desarrollo integral. Cuando hablamos de adoptar a un menor no es solo darle un hijo a una familia. No es un derecho de los adultos conseguir que se le entreguen a un niño porque así lo quieren. Se trata de que cada niña, niño o adolescente ejerce plenamente su derecho de vivir completamente en familia.

En la norma Civil en el Perú, a través de sus nueve artículos (del 377 al 385). Peralta Andía (2002:387) menciona en el Código Civil del Perú, determina requisitos para la adopción, tal es así, quien tiene el propósito de adoptar, deberá poseer una muy buena conducta, con el propósito de brindar al adoptado no solo ayuda y cuidados, sino también una moral aprobada, en la cual será averiguada por quien tenga competencia. Cornejo Chávez (1999:416-417) se refiere la adopción que se ejecutara cuando la persona de quien afilie o adopte, la admita, argumentado en el hecho de formalizar. En definición podemos definir a la adopción como una manifestación de voluntad o filiación electiva que por decisión pública vincula a una persona (adoptado con otra (adoptante con miras de ganar el derecho del menor con miras de tener una familia y asegurar su dignidad.

La regulación jurídica del origen biológico en la adopción del derecho comparado de España, Costa Rica, Argentina y Nicaragua.

España en primer lugar decimos, que ha puesto mucho énfasis a la institución de la adopción, con mucho interés de hacer dotar a las personas adoptadas a mucha garantía y respeto de sus intereses, se protege los derechos fundamentales de conocer sus orígenes biológicos, vale decir que es un derecho fundamental autónomo que forma parte del derecho a la identidad que le corresponde a toda persona desde su concepción, gestación, nacimiento o

filiación, por ello decimos que España progresivamente ha ido avanzando sobre para garantizar a las personas adoptadas a conocer sus orígenes biológicos. Art. 10 y 39.2 de la Constitución Española. Por otro lado, el Código Civil expresamente reconoce el derecho de conocer sobre su origen biológico en la adopción a través de sus datos en los artículos 180.6 del mismo modo los artículos 12 y 13 de la ley 54/2007, haciendo referencia a la adopción internacional, decimos que España es suscriptor del convenio Haya que no se debe omitir a la protección del niño y cooperación lo que es en materia internacional en el artículo 30 numeral 1 y 2 exigen a los estados contratantes asegurar que se conserve la información de la que se disponga relativa a los orígenes del niño adoptado teniendo en cuenta el acceso y aseguramiento en estos. También en España surgió a raíz de la sentencia del tribunal supremo del 21 de setiembre de 1999, tras el famoso caso odievre. Controversia que se acentuó tras la aprobación del libro segundo del Código Civil de catalán, el que uno de sus art. Manifiesta cual es la obligación de los padres que adoptan, de comunicar al hijo que adoptan, tan pronto tenga este la madurez necesaria, y en todo caso cuando haya cumplido sus 12 años de edad, el origen de su filiación. La adopción internacional refiere de igual forma el 12 de la ley 54/2007 señala también tienen la obligación de asegurar que la información se conserve respecto a la identidad de sus progenitores, así como historia médica del niño y su familia, que se conservaran durante al menos cincuenta años al momento en que la adopción se haya hecho definitiva.

España creó un procedimiento de mediación familiar para resolver los casos de búsqueda de orígenes biológicos por parte de los adoptados siendo así que el estado tiene la obligación de establecer recursos cualificados de apoyo pos-adoptivo y mediación para buscar sus orígenes, art. 5 inciso i de la 54/2007.

Pasamos hacer una especial mención de la comunidad autónoma de Barcelona denominada de los derechos y oportunidades de los menores y adolescentes ley 14/2010 en su artículo 117.3 que toda persona tiene derecho a conocer los datos de sus orígenes biológicos accediendo a sus expedientes. Por otro lado, el órgano competente en materia de protección de los niños y adolescente deberá iniciar un procedimiento confidencial de mediación que se encuentra detallado 169/2015. Siendo así que la comunidad de Cataluña, se distingue por ser pionero

el régimen de protección y tutela de la niñez y adolescencia, que va a permitir a las personas adoptadas con madurez y entendimiento tal es así con un procedimiento voluntario por la mediación de conocer su origen biológico siendo los menores de edad acompañados por su tutor, procedimiento que se encuentra detallado en el decreto 169/2015.

En la doctrina italiana la institución es ahora connotada como instrumento para la realización de un verdadero y propio derecho del menor a tener una familia, entendida como tener un lugar y educación, en líneas con los principios enunciados de las fuentes internacionales entre los cuales merecen la convención del derecho del niño y a nivel europeo y el convenio de Europa de 1967 sobre la adopción de menores ratifica por Italia a 1974 y reformada 2008 (Torrente Eselchnger, Pg. 1273. En Francia se puede decir que el derecho del adoptado a acceder sus orígenes biológicos, es un derecho excepcional y legal. En Italia, la ley 149/2001, del 28 de marzo, creo una norma que a favor del adoptado, en determinados supuestos a tener acceso de información de sus orígenes pre adoptivos, con esto hay tres ideas fundamentales: a) el principio general de mantener secreto en la adopción b) la información al menor adoptado de su familia corresponde a los padres adoptivos y c) la información sobre la identidad de la familia biológica una vez que este conozca el verdadero origen de su filiación, por ello para este fin la ley citada, establece unos excepcionales y graduales permitiendo al adoptado acceder a su información de sus orígenes biológicos, y sin que ello implique la reanudación de la relaciones personales, y que siempre la madre natural, no hubiera do declarado permanecer en el anonimato. Gonzales 213, pg. 231. Argentina está en el segundo lugar reconociendo expresamente su derecho al adoptado a conocer sus orígenes biológicos, pudiendo tener acceso a su expediente judicial de adopción a partir de los 18 años. Art. 321 inciso h del código civil y comercial de la nación argentina. De igual manera también reconoce el derecho a su cultura del lugar de origen, conocer a sus padres biológicos y preservar la identidad. Ley 26.061, denominada ley de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescente a través de artículo 11. Por otro lado, señala también en las normas de acceso y resguardo de los datos de origen biológico en Argentina, señala que el menor adoptado con una edad mayor y grado de madurez suficiente, tiene

derecho a conocer todos los datos relacionados con su origen y pueda tener acceso cuando lo requiera, al expediente judicial y/o administrativo. Art 596 de código civil y comercial de Argentina. Con la finalidad que ejerza su derecho a la identidad y sea respetado tal es así que pueda tener un futuro en armonía consigo mismo. Podemos decir que Argentina no tiene un tiempo determinado, es decir una cantidad de años para la conservación de datos de orígenes. Sobre este procedimiento, en la búsqueda de orígenes el estado debe facilitar y colaborar en la búsqueda y localización u obtención de información de los padres y otros familiares, facilitándoles el recuento con sus familias de origen. Ley 26,061 de la protección integral del derecho del niño, niña y adolescente en su artículo 11 de la misma. Cuando hablamos que el estado debe facilitar en búsqueda y localización de los padres o familiares de estos menores adoptados, de ahí existe de la red de trabajo sobre identidad biológica (RETIB), que mediante este programa que existe la Red de Trabajo sobre identidad Biológica. De igual manera se observó que al buscar sus orígenes, y ante la negativa del órgano administrativo pudiéndose llevar por vía judicial.

Costa Rica lo tenemos en tercer lugar, reconociendo claramente su derecho del menor adoptado a conocer sus orígenes, e identidad biológica, aprobándose un convenio de Cooperación de Convenio de Adopción Internacional de 1993, y para acceder a estos datos y se deniega por orden judicial y por una solicitud expresa de la Dirección Ejecutiva de PANI, este puede acceder a un recurso de amparo.

También decimos que en el país de Costa Rica en su legislación no hay normas que expresen la seguridad de datos del origen biológicos de estos menores adoptados, y ningún procedimiento para la búsqueda.

Por otro lado, es diferente en Nicaragua, que solo regula el derecho de la maternidad y paternidad reconocida con fines alimentarios en este artículo 200 CF no se registra ni se protege y no tienen conocimiento a la información de su derecho a su identidad y sus orígenes biológicos del menor adoptado. es así que Nicaragua debe mejorar para estar a la altura de otros países. Por otro lado, Nicaragua se obligó a defender y proteger el derecho a la identidad, como parte inherente a la de la niñez y la adolescencia, en resumen, el ordenamiento jurídico de Nicaragua no tiene ninguna norma, que reconozca el derecho al menor

adoptado a conocer sus orígenes, ni el resguardo de los respectivos datos de origen, tampoco las condiciones de acceso a esta información.

De acuerdo a la doctrina brasileña, la adopción temporalmente se basa en la idea de presentar a la persona humana la oportunidad de ingresar al núcleo familiar y efectiva, con el fin de asegurar su dignidad atendiendo sus necesidades de desarrollo de la personalidad, incluso a través de su prisma psíquico, educativo y afectivo. (Chávez de Farías Rosenthal, 2015, p. 908.

defiende su derecho estos menores que están en busca de sus identidades, el interés superior del menor en la que va a proteger este principio anteponiéndose en cualquier otro derecho que se anteponga, cabe mencionar que este principio se va encargar de salvaguardar y fortalecer los derechos de estos niños de cada país, como se menciona en los convenios de los derechos del niño en el año 1989, mencionado en el artículo tres que todos los miembros de los estados tienen todo el deber de protegerlos y cuidarlos a los menores de acuerdo a sus derechos y necesidades . Este autor califica a este principio como el espíritu, debiendo ser importante como una guía cuando se trata con temas que haya relación en materia de los niños y adolescente en la que van a garantizar los derechos. Sokolich (2013). Este principio encontrándose regulado en nuestro país en el artículo xl del título preliminar del código del niño y adolescente. Por otro lado, un autor define el principio de interés superior del niño, que el estado deberá garantizar estas acciones, en la que deberá brindar una atención de preferencia en los derechos del niño. Jaqueline y Duniesky (2018). A decir Montoya Chávez (2008: 62) el principio del interés superior del niño requiere conectar totalmente la regulación sobre la adopción vigente con lo dispuesto con la convención con la finalidad de ser agregado a la legislación interna ante los juzgados.

Vamos a mencionar a países que protegen a los menores que tienen la necesidad de conocer su identidad, en el derecho comparado.

En Ecuador, en artículo 156 inciso 6 del código de la niñez y adolescente en la que refiere que todos los individuos que son adoptadas tiene derecho a tener conocimiento de sus orígenes biológicos y conocer a sus familias de sangre o que exista una oposición.

En Bolivia, refieren que a todos los sujetos que son adoptados deberán manifestarles cuando estos tengan una madurez en la que deberá ser realizado de acuerdo a la instancia técnica con profesionales especializados, en su artículo 95. En su código niña, niño y adolescente.

En Colombia, en la que manifiesta que todo ser humano que lo adopten tiene derecho a saber sus orígenes biológicos su familia consanguínea en la que esta información deberá ser evaluada por sus padres adoptivos al darles a conocer o brindarles datos. Como lo refiere en su código de la infancia y adolescencia en su artículo 76.

En él, país de Venezuela en su legislación en el reguardo de los menores, en su artículo 429, hace mención, que toda persona que es adoptada, cuando tenga los 12 años, en la que pueden solicitar los registros de su adopción y las demás personas que todavía no cumplen la edad anteriormente mencionada pudiéndolo solicitar a través de su representante, es decir que en ambos casos tendrán que realizarlo con el equipo multidisciplinario del tribunal de protección del niño.

En la revista *ius-et paxis* Alcalá (1998), va a conceptualizar a la intimidad como una reserva que tiene cada uno de los individuos que no deberán ser revelados por ningún motivo ante cualquier persona, también Zúñiga en la misma revista en el año dice que en el derecho moderno en la que dice que la intimidad es como una libertad negativa y positiva en la que va a permitir que información se le brindara a los demás.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

EL presente estudio científico, es de enfoque cualitativo, respaldado en lo mencionado por Sampieri, Collado y Lucio (2010) donde enfatizaron que es aquella investigación que enfoca a la comprensión y profundizar los fenómenos explorados, a partir la figura de los participante en ambiente natural y en la relación de un contexto, (individuos o grupos pequeño de persona en la que se investigará, acerca de los fenómenos que lo rodean profundizando todas sus experiencias, aspectos sus opiniones y significados es decir en, la cual los participantes observan subjetivamente la realidad.

Por ello en mi investigación científica utilice la recolección y análisis de los datos, para afinar las preguntas de mi investigación para revelar nuevas interrogantes en el proceso de la interpretación. En la que los participantes me brindaron sus respuestas, opiniones, sus experiencias e ideologías, con mucha amplitud de ideas que me enriquecieron mi investigación. Con el respaldo de Sampieri Roberto.

Es de tipo básica, porque es aquella que va originar nuevas enseñanzas de aprendizaje en la que van a incrementar al conocimiento en la que ampliara más la base del conocimiento. Según Hernández, Fernández & Batista (2014). Es así que mi investigación es de tipo básica descriptiva, que por medio de la información que se obtenga, se analizó y se interpretó el derecho de la identidad del menor adoptado y el conocimiento de su origen biológico para ampliar más los conocimientos y los datos que se obtiene de este. Es básica porque en mi investigación me ayudo a comprender y expandir los conocimientos que se tiene sobre un fenómeno determinado. Para así ampliar más los datos que se tiene de este con la información obtenida. En la cual me permitió conocer más el problema a fondo, con las respuestas y conocimientos de los expertos que me brindaron datos, para así a futuro tomar decisiones.

3.2 Diseño de investigación.

diseño de la investigación es fenomenológico, ante lo mencionado, Hernández, Fernández & Batista (2006) en este estudio se pretende describir y entender los fenómenos de un punto de vista de cada participante y de la perspectiva construida colectivamente, este diseño fenomenológico se basa en el análisis de discurso y temas específicos, así como en la búsqueda de su posible significado. Por otro lado, el investigador contextualiza las experiencias en términos del tiempo en que sucedieron en el lugar en la que ocurrieron, las personas físicas que la vieron y el contexto relacional (los lazos que se generan durante las experiencias).

Categoría y sub categoría y matriz de categorización

María Eumelia Galeno, establece que categorías es agrupar datos que comparten certificados similares es clasificar la investigación por categorías de acuerdo a criterios temáticos, también es conceptualizar termino o expresión referido a la búsqueda de significados que sean claros e inequívocos el contenido de cada unidad temática con el fin de clasificar, contractar, analizar, interpretar y teorizar.

La investigación científica tiene las siguientes categorías

La primera categoría es derecho a la identidad, del menor adoptado, toda persona tiene derecho, como lo manifiesta el art 19 del código civil peruano que toda persona tiene el derecho de ser identificado por un nombre , de ser nosotros mismos en la cual deberá ser protegida legalmente por las leyes en el Perú, en la cual refleje los diferentes aspectos como el estático y dinámico, en la que se vea reflejado nuestra propia personalidad y individualidad como toda persona, teniendo plenamente libertad, como todo ser humano a vivir con dignidad. Fernanadez Sesarego (2015)

el artículo 8 del código civil nos manifiesta que, una vez constituida legalmente la adopción, el adoptado adquiere los mismos derechos que los nacidos en forma natural, no habiendo por la tanta distinción entre hijos, el adoptado tiene el derecho de conocer sus datos sobre sus orígenes biológicos una vez alcance la

mayoría de edad o a través de sus representantes legales durante su minoría de edad.

En el artículo 377° refiere a la adopción como aquella representación en la que el adoptado obtiene la calidad de hijo y ya no pertenece a la familia de sangre lo que va a convertir en una filiación legal, es así como la ley va crear una relación paterno filial con el adoptante (padre madre) y el adoptado (hijo) quien dejara de pertenecer a su familia biológica y pasara a ser integrante de su nueva familia, con todos sus derechos como hijo le pertenece (derecho al nombre herencia y derivados de ellas). En tal sentido la adopción coloca al adoptado en estado de familia de hijo, es así la familia queda establecida por la ley. VARSIE (2004), Pg. 205.

En el Perú se considera que es una medida definitiva de protección de niños, niñas y adolescente declarado en estado de abandono, quienes tiene el derecho de desarrollarse en el seno de familia. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (MIMP).

Segunda categoría, origen biológico, cuando hablamos de origen biológico se define, que todas las personas incluidas desde luego los adoptados, tiene el derecho de conocer sus orígenes biológicos. Este derecho forma parte del derecho fundamental a la identidad, es decir “todo aquello que hace que cada cual sea” uno mismo” y no otro” este derecho tiene dos aspectos dimensiones: un “estático” y otro “dinámico” (Fernández, 1992, PP. 113 y 114). También sus subcategorías la primera la individualidad y la segunda intimidad.

Anexo 1.- Matriz de categorización

3.3 Escenario de estudio

En la cual se realizó la investigación científica fue en la Corte de Superior de Justicia del santa, con ubicación geográfica en la provincia del Santa departamento de Ancash distrito de Chimbote

3.4 Participantes

Los participantes en esta investigación científica estuvieron conformados, por operadores de justicia de la Corte Superior del Santa; dos jueces de familia, cuatro abogados de familia, dos integrantes del personal de la maternidad de Chimbote, siendo un total de 8 participantes. Mi criterio para mis participantes

Criterio de exclusión. En la corte superior de justicia del santo, excluí a los trabajadores que no eran expertos en los temas de familia, igualmente con los trabajadores de la maternidad excluí a muchos que no tenían que ver con mi investigación con respecto a mi problemática.

Criterio de inclusión, desarrollé mis instrumentos guía de entrevista con los participantes de la corte superior de justicia del santa, en la que incluí, solo los especialistas en el derecho civil expertos en materia de familia en la que, con sus conocimientos, respuestas con sus ideas que van enriquecer mi investigación. También con los dos participantes de la maternidad de Chimbote incluí. Solo a dos porque eran relevantes para mi investigación los conocedores de la situación de los menores en al cual obtuve sus respuestas y su gran amplitud de ideas e interpretaciones.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó como técnica la entrevista que se realizó en la ejecución en la aplicación del proyecto en la se efectuó en forma directa a los investigados, donde se recabaron información, sobres los objetivos planteados. La entrevista que fue realizada a los especialistas del derecho de familia, de acuerdo al tema planteado, siendo los jueces y abogados especialistas, la cual demostraron su profesionalismo y postura en explicar y facilitar sus concomimientos de emitir criterios y juicio adecuado frente al tema de acuerdo a su trayectoria y experiencia. en la investigación denominado. El derecho de la identidad del menor adoptado y su conocimiento de su origen biológico. Donde manifestaron en qué condición se encuentra en la legislación nacional.

Para León y Montero recabar es la forma de preguntar a los sujetos por los datos que nos interesa que tienen toda la pregunta figada y la mayoría tiene respuesta establecida para que las personas elijan las que desean... también el

cuestionario se usa para describir grandes grupos de persona es decir este procedimiento se le denomina encuesta. (Abarca 2013). Estos permiten también obtener datos de manera puntual, cuando la cantidad de persona a entrevistar no es tan grande; esto le ayuda al investigador a registrar y procesar de manera adecuada la información, obtenida para un determinado estudio,

3.6 Procedimientos.

Actividades realizadas con los operadores de justicia que me permitieron obtener la información necesaria para dar respuesta través de las entrevistas con las preguntas correspondientes con relación a los objetivos generales y la situación problemática de la investigación. Se hizo la entrevista directa, estos datos recopilados fueron los resultados en la cual hubo una comunicación clara, coherente y se profundizo mucho más en el tema y así poder obtener buenos resultados. Se coordinó para la reunión con los participantes, se efectuó mediante acuerdos presenciales, fijar fecha y hora para posteriormente realizar la entrevista.

3.7 Rigor científico.

Cuando se aplica instrumentos decimos que tienen consistencia lógica por haber cumplido con la validación de expertos. Al investigar debe proceder con rigurosidad científica ya que desde que estamos aplicando la entrevista, estaremos tratando con un grupo estandarizado de preguntas, esto quiere decir que la persona que lo aplica, bajo ninguna circunstancia debe cambiar el formato de preguntas. Pick de Weiss, López Velasco 1998, citado en Abarca et al ,2013, p. 130).

3.8 Métodos de análisis de datos

Realizándose la entrevista realizada a los participantes de la investigación científica, que se buscó obtener datos que se convertirán en información, que se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento. En estas colecciones de datos ocurrirán en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes.

3.9 Aspectos éticos:

La presente investigación científica se rige con el Código de Ética en la universidad Cesar Vallejo, el cual ha sido aprobada por el valor de elección licenciada N° 0126/2017, con mucha responsabilidad teniendo en cuenta las normas educativas de dicha universidad. Así mismo el estudio se realizó con el desarrollo de la investigación, considerándose los aspectos éticos con la responsabilidad y el deber, teniendo en cuenta la transparencia de los resultados obtenidos, también respetando el derecho de autor. Cabe decir que hubo claridad, sinceridad de la información en los resultados, bajo los valores de honestidad, transparencia, responsabilidad, con la finalidad de analizar, describir la situación problemática.

en el proceso de investigación todos los sujetos decidirán por si mismos este principio se aplicara a través de la obtención de consentimiento informado, los sujetos de investigación serán capaces de tomar decisiones sobre sí mismo se asegurará la información proporcionada, en este proceso, que las técnicas aplicables comprendan los sujetos su participación es voluntaria libre sin cohesión. Beneficencia, en este principio en relación a la ética de investigación se dará de manera transparente en su desarrollo de análisis en beneficio del investigado que es favorable.

Justicia, se dará un marco de trabajo coherente y sistemático para la evaluación del proceso de investigación deberá tomarse en cuenta por investigadores patrocinadores y miembros del comité de ética institucionales

Su valides científica cuenta con metodología apropiada que se asegura que responden a las preguntas que se originan en este estudio la selección de los sujetos, se respetará a los sujetos involucrados en la investigación, incluye proteger la confidencialidad de la información, estos principios éticos lograran a lo largo de todo, la investigación guiando la conducta de quienes participan en la planeación, realización y patrocinio de la investigación de los seres humanos. Los instrumentos que fueron utilizados en la investigación científica, como la guía de entrevistas, fueron validados por expertos magistrados, dando su aprobación para aplicarlos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados de las entrevistas realizadas a profesionales especializados vamos a describir todos los resultados obtenidos para analizarlos e interpretarlos, lo cual me ayudo a determinar y dar una respuesta al objetivo general y a los específicos “se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado si no tiene el conocimiento de su origen biológico, afín de determina su identidad como derecho fundamental en la maternidad de Chimbote 2022”. Se realizaron a través de las técnicas e instrumentos, las que analice con las entrevistas realizadas a los especialistas del derecho civil y familia, se analizó e interpreto, con el motivo de dar respuesta a los problemas que se formuló en la investigación, teniendo en cuenta los resultados que fueron comentados, descifrados, analizados de acuerdo a las respuestas, opiniones de los participantes que fueron de gran importancia, que ayudaron con sus conocimientos brindados en esta investigación científica.

Paso a analizar y a detallar las respuestas que aportaron y brindaron los profesionales de derecho de familia, para facilitar y obtener los objetivos trazados en el desarrollo de la investigación.

La identidad como derecho fundamental del menor a adoptado a conocer sus orígenes es un derecho fundamental inherente a todo ser humano, es por ello que no se debe vulnerar su derecho de los menores que son adoptados.

Respuestas a la pregunta 1 realizadas a los abogados especialista de derecho civil y familia

Pregunta N° 1 Entrevistado 1: su principal motivo es la intimidad como su derecho se encuentra en la constitución política del Perú reglamentada a fin de evitar la discriminación.

Entrevistado 2 el motivo es porque se está vulnerando el derecho a la identidad origen que debe ser cumplida, al no poder conocer su identidad de sus progenitores

Entrevistado 3: la norma no es extensiva tampoco es prohibitiva

Entrevistado 4: los niños los hayan sido acogidos por familias, tras seguir un proceso de adopción, el adoptado cuando cumple la mayoría de edad es el único autorizado en presentar su solicitud y haya un interés.

Comentario. - la respuesta obtenida de los abogados de derecho civil y familia, manifiestan y puedo dar conclusión a este interrogante, que se mantiene en anonimato del menor adoptado a no conocer su identidad ya que se encuentra contemplado en la constitución política del Perú por el derecho a la intimidad

Respuesta a la pregunta N° 2 Entrevistado N°1 el derecho a la identidad biológica, por cuanto al ser un derecho que toda persona tiene es decir que le permite su desarrollo, a su personalidad y no es protegido por la norma.

Entrevistado 2 no protege.

Entrevistado 3 no porque la legislación vigente no es extensiva en la protección de la identidad de los niños cuando son adoptados.

Entrevistado 4 en parte existe muchos factores del menor adoptado, la ley en el Perú no protege a la identidad como derecho fundamental, que conozcan sus orígenes biológicos.

Comentario. Puedo manifestar según de la respuesta obtenida, la identidad biológica del menor adoptado que no protegen, ya que este derecho fundamental de toda persona inherente al ser humano y debe ser protegido por la legislación, a partir de la adopción de estos menores declarados en abandono.

Respuesta a la pregunta N° 3 ¿Cuál es la implicancia de la adopción frente a los derechos del niño en abandono?

Entrevistado 1.- la adopción posibilita la convivencia del niño y al adolescente en abandono y de protección familiar.

Entrevistado 2.- considero que la adopción es buena porque se permite, que los niños en abandono, puedan ser adoptados por persona que le brindaran resguardar sus necesidades básicas, de subsistencia, educación, que cuente con buena salud y especial cariño y amor.

Entrevistado 3.- la adopción es una institución jurídica que tiene por objetivo darle la segunda oportunidad en favor del adoptado en crecer en seno de una familia.

Entrevistado 4.- con la adopción se busca que vuelvan a tener un hogar en el que se sientan acogidos en un seno familiar, con los derechos que por ley les corresponden.

Comentario. – estos menores al ser adoptados, que conocen que lo es, la legislación que protege la adopción, van vivir en un ambiente de protección, tener una familia donde le brindaran, alimentación, educación, salud, amor, debería permitir que conozcan sus orígenes biológicos, protegiendo su identidad como derecho fundamental, y el desarrollo de su personalidad.

Respuesta a la pregunta N°4 Entrevistado n° 1.- deberían aprobar por cuanto no le afecte, en su desarrollo y de crear su propia personalidad.

Entrevistado n° 2.-si porque de esa manera se permitiría el vínculo del adoptado con la familia biológica.

Entrevistado n° 3.- al no estar prescrito debería estar tipificado de tal modo

Entrevistado n° 4.- si porque todas las personas incluidas y los menores que son adoptados tienen el derecho a conocer sus orígenes biológicos a una edad razonable, en la que puedan comprender su situación.

Comentario. – si la legislación debería permitir, si bien este menor tiene todo el derecho, de conocer sus orígenes, en una determina edad, cuando ellos lo requieran ya que es su derecho fundamental a la identidad.

Repuesta a la pregunta N° 5 n° 1.- si es mucho más importante, que mantener el anonimato por cuanto no existe motivo para prohibir al adoptado que no conozca a sus padres biológicos.

Entrevistado n° 2.- si porque la persona luego de la mayoría de edad debe ser informado quienes son sus padres biológicos.

Entrevistado n°3.-no son derechos que consideran a nuestra legislación vigente.

Entrevistado n°4.- si siempre y cuando exista un interés del adoptado y de los padres biológicos.

Comentario. – es mucho más significativo que cuidar el anonimato de los progenitores, estos menores están en todo su derecho de conocer su identidad tener su individualidad, como todo ser humano desde que nace y conocer sus orígenes al ser adoptados al tener una edad determinada.

Respuesta global de las interrogantes planteadas a los magistrados del derecho de familia de la Corte superior del Santa.

En la legislación peruana no hay medida que se pronuncie, que consigne que todas las personas tienen derecho a conocer su origen biológico, por lo que se debe aproximar al tema desde la jurisprudencia y doctrina.

El marco legal si protege el derecho al origen biológico del adoptado, el derecho a conocer su origen constituye una garantía al derecho a la identidad, sostenida en los principios de la dignidad personal y al conocimiento al desarrollo de la personalidad y supervivencia y desarrollo humano que consagre la convicción del derecho del niño en los artículos 748 por lo que rige virilizar el beneficio de la verdad biológica a favor de las personas que tiene una filiación adoptiva.

La implicancia de la adopción frente a los derechos del niño en abandono; el decreto legislativo 1297, detalla a esta figura de la adopción, como una medida en la esta menor serán protegidos y se integren a familias idóneas, a favor de estos menores que ha sido declarado judicialmente en estado de abandono por parte de sus familias de origen, en la que van a tener como, finalidad, restablecer sus derechos, siendo uno de ellos el de tener una familia. El objetivo principal de la adopción es darle al menor, una familia, que se encuentra en situación de abandono brindándole un ambiente familiar idóneo, en la que le permita desarrollarse integralmente priorizando la protección de sus intereses y necesidades.

La legislación que legaliza la adopción debe acceder que el menor adoptado que conoce que lo es, conozca su origen biológico; si debería permitir que tenga conocimiento de sus orígenes, el derecho de conocer su propia filiación biológica

se exige como un derecho de la personalidad que no puede ser negado a la persona el derecho a la identidad.

El derecho del origen biológico es más significativo que conservar en anónimo de la filiación consanguínea; considero que el principio de la verdad biológica beneficia evidentemente, porque es a este a fin le interesa quienes son sus verdaderos progenitores y ello no solo por la necesidad de reclamar sus derechos de afecto.

La legislación si vulnera porque transgrede, estos derechos de la persona como son derecho al a personalidad, derecho a la identidad personal y el derecho a conocer su origen biológico del adoptado.

La legislación no ampara, porque no está establecido en la norma, se debe reformar el ordenamiento jurídico, esto en el código del niño y adolescente, código civil (título adopción) decreto legislativo 1297 en lo relativo al resguardo de los datos del adoptado y su familia biológica, además de crearse normas de acceso de tal información.

La negación del adoptado a conocer sus orígenes vulnera el principio del interés superior del niño, si porque este principio exige como tal considerar acaso cero los hechos y a la situación del menor afectado; a elegir entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad, y adoptar es una decisión que estima lo más favorable al niño.

Al no conocer sus orígenes transgrede su derecho a tener conocimiento de su identidad que es su derecho fundamental, si se vulnera al negar este derecho que es discriminatorio, pues conocer el origen biológico, es un derecho natural de toda persona, más todavía que siendo algo que por su contenido, es tan fundamental para cada uno, pues conocer sus propias raíces, es decir de donde procede, es deseo de toda persona. Todo ello al amparo del artículo 2 de la constitución que consagra el derecho a la identidad de las personas.

La legislación debe considerar a los menores en la mayoría de edad que conozca sus orígenes y no pierda su identidad como derecho fundamental, considero que si porque han alcanzado su desarrollo evolutivo y se encuentran en la capacidad

de comprender las razones y motivos por los cuales sus padres biológicos no están con ellos, son otras personas que son sus padres adoptivos.

Comentario. - considero que la legislación debería regular el derecho de la identidad del menor adoptado a conocer sus procedencias biológica, porque es un derecho integral de todo ser humano, a conocer de dónde procede quienes son sus progenitores, sus raíces sus orígenes es anhelo de toda persona, amparado en el artículo 2 en la constitución política del Perú, que consagra el derecho a la identidad de las personas. Además, cabe mencionar que se vulnera el principio del interés superior de los niños. se debe garantizar todos sus derechos consagrados en la constitución política del estado, así como en la convención de los derechos del niño.

Respuestas a las interrogantes del personal de la maternidad de Chimbote.

En la maternidad de Chimbote se encuentran albergados un total de seis menores 4 niños y 2 niñas, los menores albergados declarados judicialmente en abandono.

Aptos para ser adoptados por la dirección general de adopciones, del Ministerio de adopción y poblaciones vulnerables en la cual hace una evaluación previa, por el equipo de lo profesionales, como psicóloga, asistente social un abogado.

Cuantos menores fueron dados en adopción

Los menores están mejor en un hogar sustituidos o adoptados, es importante señalar que vivir en familia es lo mejor para su desarrollo, personal y emocional

Al no permitirle al adoptado a conocer su identidad como derecho fundamental se estaría vulnerando a conocer sus orígenes, si vulnera su derecho.

Después que fueron adoptados y se integran a su familia adoptiva hay un seguimiento en la convivencia con la filiación adoptiva con el ministerio del mujer y poblaciones vulnerables con la dirección de adopciones hay un seguimiento por medio de unos de los profesionales integrantes de este comité que es la asistencia social mediante las visitas domiciliarias, para verificar como es la convivencia de estos menores con la filiación adoptiva, si vive en un ambiente idóneo donde pueda crecer y desarrollarse su integridad personal bajo la protección y el amor de sus padres adoptivos.

Si considero que al alcanzar su mayoría de edad los menores adoptados, la legislación del estado considere cuando ha alcanzado su desarrollo mientras estos se encuentran con todas sus facultades y en la capacidad de conocer sus raíces, de donde proceden y quiénes son sus progenitores.

Comentario. – Cabe señalar que estos menores que se encuentran judicialmente en abandono, por los juzgados de familia tres menores por el segundo juzgado de familia los tres por él está en espera de una familia adoptiva en la cual solicite su adopción de estos menores, puedo mencionar que estos niños se encuentran sanos sin ninguna enfermedad su desarrollo integral en buenas condiciones , no se encuentra con de ninguna enfermedad que afecte su desarrollo, ,mientras se encuentran albergados están con los cuidados como su alimentación vestido, salud, educación y amor que les brindan en la maternidad con los cuidados necesarios de la madre que se encuentran en resguardo de estos menores.

**GUÍAS DE ENTREVISTAS A LOS OPERADORES DE JUSTICIA DE LA
CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

Tabla N° 1 Norma que mantiene el anonimato del menor adoptado

Pregunta N°1 ¿Considera usted que el menor adoptado a no conocer su identidad biológica cual es motivo que la norma mantiene el anonimato?	Respuestas de los profesionales de Derecho de Familia	
	Juez 1	En el Perú no existe una norma expresa que consagre, el derecho de las personas a conocer su identidad biológica.
	Juez 2	No se debe examinar el tema desde la perspectiva jurisprudencial y doctrinaria
	Abogado 1	El motivo principal es el derecho a la intimidad, regulado en la constitución política del Perú, afín de evitar la discriminación.
	Abogado 2	El motivo es por el menor no puede conocer la identidad de los padres biológicos , lo cual me parece que es vulnerado el derecho a la identidad biológica.
	Abogado 3	No, si bien la norma no es extensiva tampoco prohibitiva.
	Abogado 4	El motivo principal es proteger el derecho a la intimidad

Fuente: Elaboración propia.

Comentario. - la respuesta obtenida de los abogados de derecho civil y familia, manifiestan y puedo dar conclusión a este interrogante, que se mantiene en anonimato del menor adoptado a no conocer su identidad ya que se encuentra contemplado en la constitución política del Perú por el derecho a la intimidad.

Tabla N° 2 Marco legal que regula la adopción

Pregunta N°2 ¿ el marco legal que regula la adopción ,protege el derecho a la identidad del adoptado que conoce lo que es?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	no protege el derecho del origen biológico, constituye una garantía del derecho a la identidad, sostenido en los principios de dignidad personal y el libre desarrollo de la personalidad. La supervivencia del desarrollo humano.
	Juez 2	Es importante señalar que el estado garantice condiciones favorables en las que establezca el derecho a la identidad de los adoptados
	Abogado 1	no protege el derecho a la identidad biológica por cuanto al ser un derecho que toda persona tiene es decir, que le permite un desarrollo en cuanto a su personalidad no es protegido por la norma.
	Abogado 2	No protege la norma el derecho del menor a su identidad.
	Abogado 3	Existe vacíos en la norma la legislación no protege.
	Abogado 4	No porque la legislación vigente no es extensiva en la protección de los derechos del menor adoptado.

Fuente: elaboración propia.

Comentario. -

Comentario. Puedo manifestar según de la respuesta obtenida, que no protegen, la identidad biológica del menor adoptado, ya que es un derecho fundamental de toda persona inherente al ser humano y debe ser protegido por la legislación, a partir de la adopción de estos menores declarados en abandono

Tabla N° 3 Implicancia de la adopción frente a los derechos en abandono

Pregunta N° 3 ¿Cuál es la implicancia de la adopción frente a los derechos en abandono?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	El decreto legislativo 1297, define a la adopción como una medida de protección y de integración familiar dispuesta a favor del menor que ha sido delegado peculiarmente en estado de desprotección familiar.
	Juez 2	Tiene como finalidad restablecer sus derechos de vida uno de ellos en tener un familia, el objeto de la adopción es brindar al menor que se encuentra en estado de desprotección, un ambiente familiar idóneo que le permita desarrollarse integralmente priorizando la protección de sus intereses y necesidades.
	Abogado 1	La adopción posibilita la convivencia del niño y al adolescente en abandono y de protección familiar.
	Abogado 2	Considero que la adopción, en si es buena porque se permite que los niños en abandono puedan ser adoptados, por personas que le briden cubrir sus necesidades básicas como la alimentación, educación, salud y en especial cariño y amor.
	Abogado 3	La adopción es una institución jurídica, que tiene por objeto la oportunidad a favor del adoptado, en crecer en el seno de una familia.
	Abogado 4	Con la adopción buscan tener un hogar, que se sientan acogidos en hogar con sus derechos que le corresponden.

Fuente: elaboración propia.

Comentario. – estos menores al ser adoptados, que conocen que lo es, la legislación que protege la adopción, van vivir en un ambiente de protección, tener una familia donde le brindaran, alimentación, educación, salud, amor, debería permitir que conozcan sus orígenes biológicos, protegiendo su identidad como derecho fundamental, y el desarrollo de su personalidad.

Tabla N° 4 Conocimiento de su identidad biológica del menor adoptado sin afectar su integridad personal

Pregunta N° 4 ¿cree usted que se debería permitir que el adoptado que conoce que lo es, conozca su identidad biológica y no le afecte su integridad personal?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	La norma legal debería permitir , que el adoptado conozca su origen el derecho de conocer su propia filiación biológica.
	Juez 2	Se exige como un derecho como un derecho de la personalidad que no puede ser negado a la persona sin perder su derecho a la identidad.
	Abogado 1	Al no estar prescrito debería estar tipificado de la modo,
	Abogado 2	Si debería permitir por cuanto no le afecte en su desarrollo y de crear su propia personalidad.
	Abogado 3	Si porque de esa manera se permite el vínculo con la familia biológica.
	Abogado 4	Si porque todas las personas incluidas los adoptados tienen derecho a su identidad.

Fuente: elaboración propia.

Comentario. – de acuerdo a las respuestas de los profesionales coinciden que, la legislación si debería permitir mediante las normas conozca su identidad biológica, si bien este menor tiene todo el derecho, de conocer sus orígenes, en una determina edad, cuando ellos lo requieran ya que es su derecho fundamental a la identidad.

Tabla N° 5 Importancia del derecho de origen biológico

Pregunta N°5 ¿considera usted que el derecho al origen biológico es más importante que mantener el anonimato de los padres biológicos?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	Considero que el principio de verdad biológica, porque a este le interesa saber quiénes son sus progenitores.
	Juez 2	A ello no solo por la necesidad de ellos de reclamar de este los derechos.
	Abogado 1	Si es mucho más importante, que mantener el anonimato, por cuanto no exista motivo para prohibir al adoptado que nos conozca sus padres biológicos.
	Abogado 2	Si porque la persona luego de la mayoría de edad, debe ser informado quienes son sus padres biológicos.
	Abogado 3	No son derechos que se condicionen en la legislación vigente.
	Abogado 4	Considero que es más importante que el anonimato, si bien conocer su identidad como derecho fundamental de todo ser humano

Fuente: elaboración propia.

Comentario. – es mucho más importante que mantener el anonimato de los padres biológicos, estos menores están en todo su derecho de conocer su identidad tener su individualidad, como todo ser humano desde que nace y conocer sus orígenes al ser adoptados al tener una edad determinada.

Tabla N° 6 Afectación de individualidad del derecho a la identidad a no conocer a sus progenitores

Pregunta N°6	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	¿cree usted que el menor adoptado afecte su individualidad derecho a su identidad , al no conocer a sus progenitores?	Juez 1
	Juez 2	Vulnera el derecho a la identidad personal y el derecho de conocer el origen biológico del adoptado
	Abogado 1	No debido a que no es derecho que está prohibido, así mismo que no es extensivo.
	Abogado 2	Si porque genera un conflicto entre conocer su origen biológico y su identidad y de la de sus padres.
	Abogado 3	Si vulnera el derecho a la identidad del origen biológico al privar al menor de conocer a sus progenitores.
	Abogado 4	Si porque es derecho fundamental inherente al ser humano.

Fuente: elaboración propia.

Comentario. – las respuestas obtenidas de los profesionales coinciden que afecta su individualidad derecha a la identidad, como toda persona por ser reconocida por un nombre, apellido, nacionalidad en la cual se diferencie de los demás. También a no conocer a su filiación de origen.

Tabla N° 7 Derecho a la identidad del menor adoptado

Pregunta N°7 ¿cree usted que el derecho a la identidad del menor al ser adoptado no se puede ni debe perderse ?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	.no porque, no está establecido en norma alguna, se debe reformar el ordenamiento jurídico.
	Juez 2	No hay ninguna norma que lo exprese. Debería estar en el código del niño y adolescente, código civil título preliminar decreto 1297.
	Abogado 1	No porque no existe ningún mecanismo legal que favorezca el conocimiento del menor adoptado a conocer sus orígenes.
	Abogado 2	No porque se estaría negando al derecho de saber quiénes son sus progenitores.
	Abogado 3	no
	Abogado 4	La legislación no ampara este derecho de conocer su identidad.

Fuente: elaboración propia

Comentario. - respuestas obtenidas atreves de los profesionales manifiesta que no se puede ni debe perderse su derecho a la identidad al ser adoptados, nos dice que la legislación no protege este derecho y que no existe ningún mecanismo legal que lo favorezca a conocer sus orígenes.

Tabla N° 8 Principio de interés superior del niño

Pregunta N°8 ¿al negarle al adoptado que conozca su identidad, afecta el principio de interés superior del niño?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	Sí, porque este principio exige como tal, considerar como caso cero lo hechos y la situación del menor adoptado
	Juez 2	Se tiene que tener la posibilidad de elegir entre las múltiples personalidades e interpretar la situación y lo más conviene a su cuidado y protección
	Abogado 1	La identidad biológica es un derecho fundamental de tal modo este derecho exige una garantía tautológica sobre los orígenes del menor.
	Abogado 2	No por cuanto es decisión propia del adoptado
	Abogado 3	si
	Abogado 4	Si vulnera este principio superior del niño a no conocer sus orígenes.

Fuente: elaboración propia.

Comentario: todas las respuestas de los profesionales coinciden en la que, si se afecta el principio de interés superior del niño, afectado su derecho a la identidad como parte fundamental, para su desarrollo integral y el estado debe garantizarlo a través de sus normas.

Tabla N° 9 Vulneración del derecho y conocimiento de su identidad como derecho fundamental

Preguntas N°9 ¿ usted cree que al no permitirle al adoptado a conocer su origen biológico, se estaría vulnerando al derecho de conocer su identidad como derecho fundamental? ¿Por qué?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	Sí, porque negar este derecho es discriminatorio, pues conocer el origen biológico, es un derecho natural de toda persona y más todavía, que cuando algo por su contenido, es tan fundamental, para uno conocer sus propias raíces su procedencia es aspiración natural del ser humano, todo ello al amparo del artículo 2 de la constitución, que consagra el derecho a la identidad de la persona.
	Juez 2	Que regulado lo biológico lo trasciende
	Abogado 1	Sí, porque el derecho de conocer su identidad, es su derecho innato de la persona es decir fundamental para su vida ,desarrollo y proyecto de vida que tenga en el futuro.
	Abogado 2	Sí, porque no le permite, al menor conocer quien son su padres biológicos.
	Abogado 3	Si, por en la constitución se contempla el derecho a la idéntica, esto implica el querer saber quiénes son sus familias y de donde proceden, cuando es de interés del adoptado y si fuera el caso de los padres biológicos.
Abogado 4	Sí, porque es un derecho inherente a la persona para su desarrollo.	

Fuente: elaboración propia

Comentario: respuestas de los especialistas, consideran que si se afectado al menor adoptado a conocer sus orígenes, es ahí que se estaría vulnerando este derecho fundamental inherente al ser humano.

Tabla N° 10 Afectación de su desarrollo integral ha no conocer su identidad biológica

Preguntas N°10 ¿considera usted que el derecho del menor adoptado a no conocer su identidad biológica afecte a su desarrollo integral?	Respuestas de los Profesional del Derecho de Familia	
	Juez 1	Sí, porque es un derecho natural de la persona.
	Juez 2	Si afecta a su desarrollo integral de su personalidad, al no conocer su filiación biológica.
	Abogado 1	Si bien es cierto, no está regulado de manera formal, ante una ley expresa, pero si en determinados artículos se reconoce de manera tacita su existencia como por ejemplo en la constitución política del Perú.
	Abogado 2	Sí, porque de alguna manera el menor conoce quienes son su familia biológicas.
	Abogado 3	Sí, pero con ciertas condiciones, el interés del menor adoptado, tener una edad de de discernirían, interés de los padres biológicos, una evaluación psicológica de ambas partes.
	Abogado 4	Si porque no se encuentra tácitamente contemplado.

Fuente: elaboración propia.

Comentario: de acuerdo a las respuestas brindadas de los operadores de justicia, si afecta el desarrollo de su integridad personal es importante que el Estado garantice y establezca las normas que sean a favor de estos menores en adopción respete sus derechos y su integridad.

Tabla N° 11 La legislación conocimiento de sus orígenes en la mayoría de edad

Pregunta N°11 ¿cree usted que los mayores adoptados al alcanzar su mayoría de edad la legislación debería considerar que conozca sus orígenes biológicos y no pierda su identidad como derecho fundamental ? ¿Por qué?	Respuestas de los Profesional del Derecho de Familia	
	Juez 1	Si considero, cuando han alcanzado su desarrollo evolutivo y se encuentra en conocimiento de poder comprende, las razones y motivos por los cuales sus padres biológicos son otras personas y no sus padres adoptivos.
	Juez 2	Sí, claro es fundamental para toda persona, tener conocimiento de sus orígenes y no perder su derecho inherente a todo ser humano
	Abogado 1	Creo que los menores adoptados deben conocer su orígenes biológicos, desde la minoría de edad, por cuanto identidad no sería afectada.
	Abogado 2	Sí, no solo al alcanzar los 18 años si no a partir de la adolescencia.
	Abogado 3	Sí, siempre y cuando los padres biológicos estén en condiciones óptimas de conocerlos ya que el adoptado es rechazado por sus mismos padres biológicos.
Abogado 4	No, porque dicho conocimiento deberá se revelado cuando el menor lo solicite.	

Fuente: elaboración propia.

Comentario: de acuerdo a las respuestas de los profesionales, consideran que no solamente deberían conocer en su mayoría de edad sino también en la adolescencia, y que estén completamente preparados en su desarrollo evolutivo y tener conocimiento quienes son sus progenitores.

Tabla N° 12 Derechos vulnerados a no conocer sus orígenes

Preguntas N°12 ¿Qué derecho de los niños son vulnerados al no conocer sus orígenes ?	Respuestas de los Profesional del Derecho de Familia	
	Juez 1	Los derechos son: el derecho a la personalidad que fue afectado en la dignidad de la persona y el derecho al desarrollo de la personalidad.
	Juez 2	Derecho a la identidad fundamental para su desarrollo integral de toda persona.
	Abogado 1	Derecho de la identidad , derecho a la integridad
	Abogado 2	El derecho a la identidad biológica.
	Abogado 3	Derecho a la identidad, derecho a tener un nombre verdadero derecho a heredar entre otros.
	Abogado 4	El derecho a la identidad biológica.

Fuente: elaboración propia.

Comentario: las respuestas de los profesionales. El derecho a la identidad como derecho fundamental.

Tabla N° 13 Regulación de la legislación y conocimiento de su identidad biológica

Pregunta N°13 ¿considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del adoptado a conocer su identidad biológica?	Respuestas de los Profesional de Derecho de Familia	
	Juez 1	Sí, porque se debe garantizar todos sus derechos consagrados en la constitución política del Estado así como la convención de los derechos del niño.
	Juez 2	Si, debería regular es muy importante para el desarrollo integral del menor y no sea discriminado.
	Abogado 1	Sí, porque el niño o adolescente adoptado debe conocer su identidad biológica, conocer y saber quiénes son sus padres biológicos, esto no implicaría que se desarrolle sentimientos contrarios sino a la comprensión y felicidad de cada uno de ellos.
	Abogado 2	Sí, porque de una forma el adoptado va a conocer a sus familiares y permitir que exista lazos familiares.
	Abogado 3	Si, como, lo dije en mis respuestas anteriores, este debe tener ciertas particularidades, para su buen desarrollo y funcionamiento.
	Abogado 4	Sí, porque el menor tiene derecho a conocer su identidad biológica.

Fuente: elaboración propia.

Comentario: de acuerdo a las respuestas obtenidas por los profesionales, todos coinciden con sus respuestas en la que nuestra legislación, debería regular en derecho de la entidad de los adoptados, en la cual favoreceré y no afecte su desarrollo de la personalidad, es así como el Estado debe protegerá los niños y adolescente en adopción, que conocen de su adopción y desean conocer su identidad este derecho está amparado en el artículo 6 del código del niño y adolescente en la que manifiesta que todo niño tiene derecho a ser reconocidos por sus padres biológicos, tener su nacionalidad tener sus apellidos y logrando ser identificados y el caso de estos menores no se cumple.

TABLA N° 14 Declarados en abandono y aptos para la adopción

Pregunta N°1 ¿Cuántos menores son declarados judicialmente en abandono y cuantos aptos parara ser adoptados en la maternidad?	Respuestas del personal de la maternidad	
	Coordinadora	Se encuentran declarados en abandono por medio de la juez que lleva el proceso, seis menores, y aptos para ser adoptados en entre niños y niñas seis menores.
	anónimo	Declarados en abandono cuatro menores y están aptos para la adopción seis menores.

Fuente: elaboración propia.

Comentario. - menores para ser adoptados que fueron declarados en abandono por orden del juez, ahora se puede iniciar el trámite correspondiente para realizar la adopción. Atraves de la dirección general de adopciones. Por las personas que soliciten. Familias completamente preparadas con solvencia económica y solvencia moral. Para estos menores se desarrollen en un ambiente idóneo.

Tabla N° 15 Menores en adopción en el presente año

Pregunta N°2	Respuestas del personal de la maternidad	
¿en este año cuantos menores fueron dados en adopción?	Coordinadora	En el año que ha pasado no hay niños que se han dado en adopción, en realidad eso lo determina el juez que está a cargo del proceso donde señala que están preparados para ser adoptados, que se encuentren con salud, y estabilidad emocional, donde entra a tallar la dirección general de adopciones del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerable.
	anónimo	No hubo menores que fueron adoptados, muchas veces no hay familia que lo solicite, también es una evaluación previa de la dirección de adopción a los solicitantes. Donde realizara una evaluación previa a los padres adoptantes es todo un proceso a seguir en un tiempo determinado.

Fuente: elaboración propia

Comentario. - En el presente año, dado con las respuestas de las trabajadoras, no hubo menores dados en adopción puesto que es un proceso largo, quien emite una resolución para proceder en con la adopción es la juez que está a cargo del expediente, conjuntamente con el ministerio de la mujer con la dirección general de adopciones, para iniciar el proceso de adopción de estos menores albergados en la maternidad.

Tabla N° 16 Convivencia con su filiación adoptiva

Pregunta N°3 ¿Después que los niños fueron adoptados y se integran a su familia adoptiva, hay seguimiento en la convivencia con su filiación, adoptiva y cuantos casos hubieron, de querer saber de sus orígenes?	Respuestas del personal de la maternidad	
	Coordinadora	Si hay seguimiento en determinado, tiempo por la dirección de adopciones. También hubo caso en la cual en una determinada edad los menores quieren conocer quiénes son sus padres.
	anónimo	Si por la dirección general de adopciones del ministerio de la mujer que hacen un seguimiento, a través de la asistencia social.

Fuente: elaboración propia.

Comentario. – realizan un seguimiento de estos menores que fueron dado en adopción por la dirección general de adopciones del Ministerio de la Mujer por intermedio de la asistenta social, que hará las visitas correspondientes.

Tabla N° 17 Derecho a la identidad como derecho fundamental

Pregunta N°4 ¿al no permitirle al adoptado a conocer su origen biológico, pierda su derecho a la identidad como derecho fundamental?	Respuestas del personal de la maternidad	
	Coordinadora	Pospuesto, que pierde su identidad biológica así tenga filiación adoptiva, porque si bien, tiene apellidos de otras familias, pero su identidad no puede perderla, como su derecho inherente.
	anónimo	No se le debe privar de su derecho, así el menor tenga otros apellidos al ser adoptado, hubo un caso, que un niño los 14 años, quería conocer a sus progenitores, y no acceder a los expedientes se afectó emocionalmente., existiendo muchos casos, durante el tiempo de estos menores albergados en la maternidad.

Fuente: elaboración propia.

Comentario. -conociendo las respuestas de las trabajadoras de la maternidad, coinciden con estos menores al ser adoptados, no deben perder su identidad biológica, en muchos casos afecta su desarrollo integral; emocional, psíquico, físico y desarrollo de su personalidad.

Tabla N° 18 Afectación del derecho a la identidad a no conocer sus orígenes

Pregunta N°5 ¿considera usted que los menores al ser adoptados se afecta su derecho a la identidad y de no conocer sus orígenes?	Respuestas del personal de la maternidad	
	Coordinadora	Si afecta su derecho a conocer de dónde proceden quien, es su familia de saber quiénes son su padres, ya que la adopción es acogimiento familiar para que el menor viva en ambiente familiar sano, donde le den cariño., pero la legislación debe tomar medidas, en la cual los niños no pierdan su identidad al ser adoptados.
anónimo	Como sabemos que la adopción es importante, que fue principalmente, para dar solución a los problemas de los menores que se encuentran completamente en abandono, como dice la legislación, a la vez no se debe perder su derecho de quienes son sus padres que le dieron la vida.	

Fuente: elaboración propia.

Comentario. -con las respuestas obtenidas de los trabajadores de la maternidad., cabe mencionar que estos menores que fueron dados en adopción la maternidad la gran mayoría, quieren conocer de dónde proceden quienes son padres es decir su filiación paterna, no permitir que pierda su derecho a la identidad que es importante para todo ser humano.

DISCUSIÓN

En las entrevistas realizadas como objetivo general es; analizar “si se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado si no tiene el conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022”, si se estaría vulnerando el derecho a la identidad de los niños que son adoptados, como manifiestan los participantes expertos que conocen la materia, en las entrevistas que se realizó, que la legislación mantiene un anonimato, por mantener el derecho a la intimidad, así como se evidencia en las respuestas. Tal es así que los profesionales en la materia la mayoría coincide con su respuesta en manifestar que se necesita mejoramiento en la legislación para proteger este derecho, que, si se afecta el derecho del menor adoptado a no conocer su identidad, que es muy importante para el ser humano que es de vital importancia, básicamente se refiere a la identificación, física biológica , registral como su nombre , sexo., fecha de nacimiento entre otros, también en la identidad personal se refiere a un proyecto de vida, todo aquello que el ser humano hace en su vida, de ser libre y proyectarse en que hacer etc., tomar decisiones. Cabe destacar cuando hablamos de adopción, que es un medio como alternativa para acogimiento familiar en la que el menor tenga una familia idónea en las que los padres adoptivos están en toda la obligación de protegerlos a vivir en un ambiente sano donde estos menores puedan desarrollarse emocionalmente con todos sus derechos como si fueran hijos biológicos respaldado por la norma del código del niño y adolescente; y así dan solución a este problema social de los niños en desamparo, se considera como un efecto positivo. Pero a la vez hay discrepancia, porque hay una implicancia en la que el adoptado se desvincule con sus progenitores biológicos, en la que afecte su integridad como persona de no conocer su identidad que es derecho de toda persona desde su concepción.

si se vulnera el derecho a la intimidad como se sabe este derecho es inherente al ser humano, por lo que el acceso a la publicidad puede afectar los derechos fundamentales de las personas, como es su derecho a la intimidad, tal es así que la entidad encargada, resguardando la información, la brindara a quien garantice y justifique su legítimo interés.

V. CONCLUSIONES

1.- con el objetivo general, puedo señalar que se afecta la identidad como derecho fundamental del menor adoptado al no tener conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022, así como lo indica la constitución política del Perú en su artículo 2 inciso 1 que todas las personas tienen derecho a su individualidad y desarrollo integral, en la que se desarrolle en libertad y que el niño tenga una identidad clara y feliz , permitiendo su individualización, reconocido como un sujeto distinto y diferenciado de los demás, es así el caso de estos menores que han sido adoptado y estuvieron en la maternidad albergados, no conocen sus orígenes. En tal sentido el derecho a la identidad es muy importante porque constituye para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano y podría verse muy afectado si el Estado

2.- con el primer objetivo específico analizar que si el menor adoptado al tener una nueva identidad no se debe negar ni perder sus orígenes biológicos, como derecho fundamental de los adoptados, porque al tener conocimiento que son adoptados, quieren conocer a sus progenitores, familia biológica, de donde proceden, este derecho está estipulado en el derecho del niño y adolescente en su artículo 6 menciona : “que el menor y adolescente sus padres deberán reconocerlos también tener nacionalidad, apellidos de estos, alcanzando que los identifique “ estos derechos no se cumplen cuando estos niños son adoptados. Como el caso de un menor que fue adoptado de la maternidad, y a los 14 años quería conocer a sus padres de donde procedía, por el lado de los padres adoptivos no se lo permitieron, a realizar los trámites correspondientes de solicitar y tener acceso a los expedientes.

3.- el segundo objetivo específico que, si el menor adoptado tenga conocimiento de su origen biológico y no pierda su identidad como derecho fundamental, como establece el artículo 2 inciso 1 de la constitución política del Perú, que todas las personas tienen derecho a la vivir y tener una identidad, a su decencia moral psíquica, física, desarrollarse libremente para su bienestar y al ser adoptados vulnera su derecho porque el de derecho a su identidad, la persona se le debe

conocer como el mismo y no como otro, con los menores adoptados no se cumple. Puedo dar fe que, en la investigación, estos menores que fueron adoptados procedentes de la maternidad en mayoría de los casos quieren conocer a sus progenitoras. Teniendo como beneficio esta investigación, con todos los menores que fueron o han sido adoptados, conociendo de su condición, protegiéndolos de su derecho innato al ser humano, sabiendo que todas las personas tienen derecho a conocer a su familia.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Nos dice expresamente que la individualidad como derecho a la identidad personal es reconocida como un derecho inherente al ser humano la constitución de 1993 y fundamental, como también el código del niño y adolescente en el 2000 en art 6 reconoce el derecho, a la identidad de los menores de edad, como es así que es deber completamente del Estado, proteger estos casos cuando se trata de menores adoptados.

2.-Es importante resguardar la identidad dinámica que viene hacer el conjunto de vivencias actos enseñanzas que forman parte de la personalidad humana y la identidad estática que forma parte del derecho a la información conformada por datos de sus orígenes que nos permiten reconocer a una persona desde su concepción y durante toda su vida que deberá ser protegido, por nuestro sistema jurídico. el estado debe plantear no como impugnar una filiación, si no que fundamentalmente conocer la identidad de sus progenitores.

3.- La convención sobre los derechos del niño, establece “el principio de interés del superior del niño, que, bajo este, se debe proteger este sistema de resguardo a su favor de los niños y no vulnerar este principio. En la legislación no ampara y no está establecido en la norma, debiéndose reformar el sistema jurídico., además en el marco legal de la adopción no existe compatibilidad con el convenio, lo que debe ser regulado, que los menores al saber que fueron adoptados, deberían conocer a sus padres biológicos. Preservar, proteger estos derechos y dar una sanción aquellas personas que alteren o priven sus derechos a los menores adoptados.

REFERENCIAS

(s.f.).

A., V. S. (2010). El derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos. *Diario la Ley*, pág. N° 7526.

Aguilar, R. L. (2006). *El derecho del adoptado a conocer sus origen biológico*. Italia: Actualida

civil Quincena C.

Aldarete, D. (2013). *Derecho a conocer sus orígenes y la realida. forma parte del derecho a la identidad*.

alvarez, C. a. (2011). *Libro didáctico de la metodología de la investigación en ciencias sociales*. universidad sur colombiana : Neiva.

bardales, T. (1997). *Orientación básica de metodología de investigación científica*. peru: San Marco Lima.

Bestard, M. y. (2004). *Limites entre lo Biológico y lo cultural*.

C., F. (1992). *Derecho a la identidad personal*.

Canales C Davalos, & S. (Los derechos fundamentales, estudio de los derechos constitucionales). Lima: El Buho EIRL.

CHANDUR, S. (2017). *El derecho del adoptado a conocer su origen biológico tesis de licenciatura en derecho*. Piura Peru: Facultad de derecho universidad de Piura.

civil, C. (2009). *Ley N° 24-779*. Argentina.

CORRAL, H. (2005). *Derecho y Derechos de familias*. Lima Peru : Juridica Grilley E.I.R.L.

Derecho a conocer su origen biológico en la adopción . (14 de julio - diciembre 2021). *Revista ciencia Jurídicas y Políticas*, vol. 7 ISSN 2708 - 9266.

E., V. R. (2008). *Metodología de la investigación cualitativa*.

editores, J. (2014). *Código del niño y adolescente ley N° 27337*. Lima Peru: jurista editores E.I.T.L.

FERNANDEZ, S. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires Argentina : Astrea de alfreda y Ricardo de Palma S.R.L.

FLORES, M. (2017). *Las adopciones en Cataluña el derecho a conocer la filiación de origen tesis para obtener el título abogado*. Barcelona España: universidad de Barcelona .

FROMM E. (1967). *psicoanálisis de la sociedad contemporánea*. México D.F: Fondo de cultura económica.

- Habermhas, J. (1989). *Identidades nacionales y pos nacionales*. Madrid: Tecnos.
- Herrera, M. (2008). *El derecho a la identidad en la adpcion*. Buenos aires.
- L., a. (2006). *El derecho del adoptado a conocer su origen biologico* . italia.
- La torre del rincon, D. a. (2005). *Baese Metodologicas de la investigacion educativa*. Brcelona.
- lopez, p. I. (2004). *articulo poblacion muestra y muestreo*. cochabamba cuba: punto cero.
- lucio, R. h. (2014). *Metodologia de la investigacion sexta edicion Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo sus silimilitudes* . MEXICO: Mc Graw Hill education.
- M., B. (2002). la adpcion. *boletin Rnzadi civil*, 39.
- M., B. (2009). *el derecho del adoptado a conocer sus origenes* . Aranzadi civil.
- M., B. R. (2008). El D erecho del Adoptado a conecer sus origenes. *Revista Aranzadi Civil Mercantil Art. 17*.
- m., F. (20013). *Mnual de derecho de familia*. lima: fondo editorial de la ponficia catolica del peru.
- M., G. (2013). *La verdad biologica el determinacion de filiacion* .
- M., G. (s.f.). *La adpcion y el derecho a conoce su origen* . estudio legislativo y jurisprudencial Aranzadi.
- M.D., V. (2005). *Tratado de Derecho de Familia* . Lima.: Gaceta Juridica S.A.
- Mariana, L. y. (2015). *El dercho de conocer sus origenes biologicos* . Barcelona : Universidad de Barcelona .
- p., C. (2014). *Derecho a la identidad y a la reproduccion humana asistida*. Arequipa: Fondoeditorial@ucsp.edu.pe.
- P., M. (2005). *La adopcion en el Peru*. Lima: Libreria y ediciones juridicas.
- p., m. (2005). *la adopcion en el peru* . lima: libreia y ediciones juridicas.
- Panini. (2022). *Procedimientods de datos de investigacion*. Qatar.
- Quiroz, B. D. (1989). *Derecho de Familia* . Madrid .
- R., A. y. (2008). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires.
- R.E, L. C. (2015). Interes superior del niño y la niña. *Revista Latino America y Ciencias Sociales Niñez y Jubentud.*, 51- 57.
- Republica, C. d. (2015). *Constitucion politica del peru* . Lima Peru: Congreso de la republica.

- Republica, C. d. (2015). *Constitucion Polittica del Peru*. Lima Peru.
- Revista Ciencia Juridica y Politica ISSN . (julio diciembre 2021). *Revista Ciencia Juridica y Politica* , vol 7 num. 14 2708 - 9277.
- roberto, s. h. (2004). *metodologia de la iverstigacion* . colombia.
- roberto, S. h. (2005). *Metodologia de la investigacion*. Mxico D.F: MC GRAW HILL.
- roberto, s. h. (2018). *metodologia de la iverstigacion la ruta cuantitativa y cualitativa y mixta*. mexico: MC CRAW.
- Rodriguez, D., & Arvas Pineda M. Y Chamrria Sumarriba M, H. (2016). *Dercho de Familia y sucesiones* . Mexico: Nostra Ediciones .
- Roman, S. (2013). *construccion de la identidad*.
- Ronchiteo, A. d. (2010). *La filiacion sus desfios juridicos*. buenos aires : educa.
- salvatierra, v. (2013). *incrispcion del nacimiento el reconocimiento y la adopcion en el peru*. lima: universo.
- Varsi Rospigliosi, E. (2005). *El derecho de conocer su propio origen biologico en la adopcion*. Italia: Gaceta Constitucional .

ANEXO

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR ADOPTADO Y CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	SUPUESTOS	Categoría y sub categorías	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado si no conoce su origen biológico en la Maternidad de Chimbote 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Por qué se vulnera a la identidad como derecho fundamental del menor adoptado al no tener conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022?</p> <p>¿Cuál es el vínculo de filiación del menor adoptado y el conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022</p> <p>¿Se vulnera el derecho del menor adoptado y su intimidad al no conocer su origen biológico en maternidad de Chimbote 2022</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar si se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado al no tener el conocimiento de su origen biológico a en la maternidad de Chimbote 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>O.E.1 Analizar que sí, el menor adoptado adquiere una nueva identidad no se puede ni debe negar que pierda el derecho a conocer sus verdaderos orígenes en la Maternidad de Chimbote 2022</p> <p>O.E.2: analizar que si el menor al ser adoptado tenga conocimiento de su origen biológico y no pierda su identidad como su derecho fundamental en la maternidad de Chimbote 2022.</p>	<p>Supuestos General</p> <p>Se afecta el derecho a la identidad del menor adoptado si no tiene conocimiento de su origen biológico en la Maternidad de Chimbote</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>Se vulnera el derecho a la identidad del menor adoptado si no conoce su origen biológico en la Maternidad de Chimbote.</p> <p>Se vulnera el derecho del menor adoptado y su intimidad si no conoce su origen biológico en la maternidad de Chimbote.</p>	<p>Categoría:</p> <p>Derecho a la identidad</p> <p>Sub categorías:</p> <p>individualidad</p> <p>Categoría:</p> <p>Origen biológico</p> <p>Sub categoría:</p> <p>Intimidad</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Técnica: Entrevista Recolección de datos</p> <p>Instrumento Guía de entrevista</p> <p>Población: Operadores de Justicia, de la Corte superior de la santa Jueces de familia Abogados de familia Personal de trabajadoras de la Maternidad.</p> <p>Muestra: 2 Jueces de Familia 4 Abogados de familia</p> <p>2 personal de la maternidad</p> <p>8 Entrevistados</p>



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Callao, 9 de febrero de 2023

Señor(a)

**JUZGADOS DE FAMILIA-
JUECES Y ABOGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
JUSTICIA DEL SANTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
AV. P. R. P. N° 832 CHIMBOTE**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el mio propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bache DIANA LILIA APONTE LECTOR, con DNI 32909542, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"RELACION ENTRE EL DERECHO DEL MENOR ADOPTADO Y SU CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

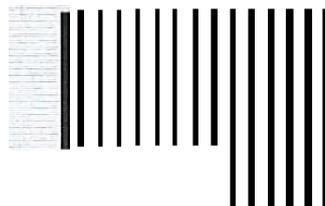


Atentamente,

Dr. Robert Alexander Jara Miranda

cc; Archivo PTUN.

www.ucv.edu.pe



CARTA DE PRESENTACION

SR. Mg

Presente

Asunto : VALICACION DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIOS DE EXPERTOS

Mi nombre es Graciela Comunalcorne y me comunico con usted para exponerle mi solicitud y así poder hacerle llegar el conocimiento que he adquirido en el área de la psicología profesional en la Universidad **Cosar** Vallojo, analizando con usted el documento que le adjunto y me informo que es indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de Investigación titulado " el derecho a la identidad del menor adoptado y su conocimiento de su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022" solicito a usted. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes Para este efecto adjunto los siguientes documentos

Instrumento.

Ficha de validación.

Matriz de operacionalización.

Expresándoles mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle de la atención que dispone. **Atentamente.**

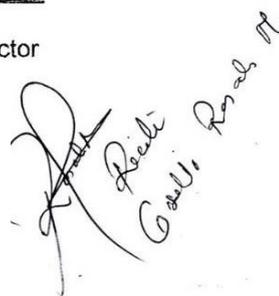
Atentamente.



Diana Lilia Aponte Lector

O 1 32909542

Chimbote enero 2023



FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS 1

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: **Rosales Manrique Gisella Olinda**
 Cargo e institución donde labora: **Fiscal Provincial de Familia de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia del Santa.**

Nombre del instrumento motivo de la evaluación: **Guía de entrevista**

Autor del instrumento:

DIANA LILIA APONTE LECTOR.

EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR ADOPTADO Y CONOCIMIENTO DE ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					V
2. OBJETIVIDAD	esta expresado en conductas observables					V
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					V
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					V
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					V
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					V
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos					V
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					V
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado					V
11. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:						

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

Promedio de la validación

Lugar y fecha	<i>L. Olinda</i> - 54	Firma del experto	Teléfono - 1
---------------	-----------------------	-------------------	--------------

CARTA DE PRESENTACION

SR. Mg

Presente

Asunto: **VALIDACION DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIOS DE EXPERTOS**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo hacerle de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede callao, ante usted con el debido respeto me presento y manifiesto: que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de investigación titulado "**el derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022**" solicito a usted. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento.

Ficha de validación.

Matriz de operacionalización.

Expresándoles mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle de la atención que dispone a la presente.

Atentamente.


CAS: 1978
DNI: 32949701


Lilia Lilia Aponte Lector
DNI 32909542

Chimbote enero 2023

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: *CH'7 7. ,n orIC.Ív41° /)c-/Q1c-/ ,4/ex,*

Cargo e institución donde labora: *_J) O<?>!K OTC' - ue V.*

Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Guía de entrevista

Autor del instrumento:

DIANA LILIA APONTE LECTOR.

TITULO: EL DERECHO DEL MENOR ADOPTADO Y EL CONOCIMIENTO DE ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022

11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 41- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					<i>.S. ,</i>
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					<i>) (</i>
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					<i>> (</i>
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					<i>J/</i>
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					<i>> X</i>
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					<i>> X!</i>
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos					<i>X:</i>
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					<i>X</i>
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					<i>x'</i>
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado					<i>X</i>
11. OPINION DE APLICABILIDAD:						

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

Los instrumentos no cumplen con los requisitos para su aprobación

Promedio de la validación

D

tJ' ,,, 0, i éJ)/t?IN 2J

9. f'IC/7 O/



7YY 1.5.1.3

Lugar y fecha

DNI

Firma del experto

Teléfono

Firma del experto

Chimbote diciembre de 2022

CARTA DE PRESENTACION

SR. Mg

Presente

Asunto: **VALIDACION DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIOS DE EXPERTOS**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo hacerle de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede callao, ante usted con el debido respeto me presento y manifiesto: que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de investigación titulado **"el derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico en la maternidad de Chimbote 2022"** solicito a usted. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes . Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento .

Ficha de validación.

Matriz de operacionalización.

Expresándoles mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle de la atención que dispone a la presente.

Atentamente .



Jorge Luis Beltrán Rodus
C.A.S. N° 2894
ABOGADO



Dian Lilia Aponte Lector

DNI

Chimbote enero 2023

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS 1

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres:

Cargo e institución donde labora:

OC/J

Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Guía de entrevista

Autor del instrumento :

DIANA LILIA APONTE LECTOR.

TITULO: REIACION ENTRE EL DERECHO DEL MENOR ADOPTADO Y EL CONOCIMIENTO DE ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 41- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					10
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					51
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					6/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					11
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					SI
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					51
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos					SI
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					51
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					SI
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado					S
11. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:						

El instrumento cumple con los requisitos para la aplicación

Promedio de la validación



Chimbote 02/03/2023	71043767	 Jorge Luis Beltrán Rodas C.A.S. N° 2894 ABOGADO	916 681238
Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono

Firma del experto

Chimbote diciembre de 2022



Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ROSALES MANRIQUE, GISELLA OLINDA DNI 40118794	DOCTORA EN DERECHO Fecha de diploma: 16/01/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/01/2007 Fecha egreso: 10/04/2010	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
ROSALES MANRIQUE, GISELLA OLINDA DNI 40118794	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 29/04/2004 Modalidad de estudios: • Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO PERU
ROSALES MANRIQUE, GISELLA OLINDA DNI 40118794	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 24/05/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO PERU
ROSALES MANRIQUE, GISELLA OLINDA DNI 40118794	ABOGADO Fecha de diploma: 05/07/2001 Modalidad de estudios: •	UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO PERU
ROSALES MANRIQUE, GISELLA OLINDA DNI 40118794	MAGISTER EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL Fecha de diploma: 17/06/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
ROSALES MANRIQUE, GISELLA OLINDA DNI 40118794	MAGISTER EN EDUCACION DOCENCIA Y GESTION EDUCATIVA Fecha de diploma: 21/05/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
ROSALES MANRIQUE, GISELLA OLINDA DNI 40118794	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA LENGUAJE, LITERATURA Y COMUNICACIONES Fecha de diploma: 14/12/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO PERU



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SAENZ HUAMANCHUMO, ARLAND ALEX DNI 32949701	MAGISTER EN GESTION PUBLICA Fecha de diploma: 22/06/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VAILEJO PERU
SAENZ HUAMANCHUMO, ARLAND ALEX DNI 32949701	BACHILLER ENDERECHO Fecha de diploma: 10/06/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU
SAENZ HUAMANCHUMO, ARLAND ALEX DNI 32949701	ABOGADO Fecha de diploma: 11/08/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SAN PEDRO PERU



Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
BELTRAN RODA S, JORGE LUIS DNI 71043767	BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Fecha de diploma: 14/11/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 31/03/2008 Fecha egreso: 17/08/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU
BELTRAN RODA S, JORGE LUIS DNI 71043767	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 11/07/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 28/03/2016 Fecha egreso: 30/12/2017	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
BELTRAN RODAS, JORGE LUIS DNI 71043767	ABOGADO Fecha de diploma: 14/04/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
BELTRAN RODAS, JORGE LUIS DNI 71043767	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 04/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

TITULO: ANALIZAR EL DERECHO DEL MENOR ADOPTADO Y EL CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include ENTREVISTADO, CARGO / PROFESION, and INSTITUCION.

1 ¿Conoce usted cual el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato del menor adoptado a conocer sus orígenes biológicos?

Handwritten response for question 1, including the number '1' and various symbols.

2 ¿Considera Ud. Que el marco legal que regula la adopción protege el derecho al origen biológico del adoptado que conofe que lo es ¿Por qué?

Handwritten response for question 2, including the number '2' and various symbols.

3 ¿Cuál es la implicancia de la adopción ante el derecho en abandono?

Handwritten response for question 3, including the number '3' and various symbols.

que el adoptado que conoce lo que es, conoce su origen biológico? ¿Por qué?

Handwritten response for question 4, including the number '4' and various symbols.

5 ¿Considera usted que el derecho al origen biológico es más importante que mantener el anonimato de los padres biológicos?

Handwritten symbols and characters including 'ti0', 't', '1f!r', '0', 'M'.

6 ¿Considera usted que nuestra legislación sobre la adopción vulnera el derecho del origen biológico del menor, que conoce que es adoptado? ¿Por qué?

Handwritten symbols including 'W'.

7 ¿Considera usted que la legislación, ampara el derecho del menor adoptado a conocer sus orígenes? ¿Por qué?

Handwritten symbols and characters including '10', 'G&', 'cl-e(u)', 'Cq'.

8 ¿La negación al adoptado de conocer sus orígenes, vulnera el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Handwritten symbols and characters including 'W', 'C', 'a, f, y', 't'.

9 ¿Considera usted que, al no permitirle al adoptado a conocer su origen biológico, se estaría vulnerando al derecho de conocer su identidad como su derecho fundamental? ¿Porque?

Handwritten symbols and characters including 'C9-A', 'a.J', 'f-b'.

10 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico? ¿Por qué?

.. b..<iM ..g>. c,,Y,t. - Pcal.f.: 7l:!:k ../4. ?-:; d . .i..9 ... 4:t...
- Jo,..-j. - .X.- - <f.!..... >4. ... - ..4-e..
..4--R. ...d4_c,,;/;..A<,(. - .-: / A:!! - - .b.
..Cii,,;tJ;::; ...fa-t--:l :(,;,,...e...R.-.

11 ¿Cree usted que los menores adoptados al alcanzar su mayoría de edad la legislación debe considerar que conozca sus orígenes biológicos y no pierda su identidad como derecho fundamental? ¿Por qué?

..-t&Ka. ..k .. .:; d-At llii.<M<.>_r/4(-,?,... .w. .at-w?..
... -if u.Q., ..dk-?. ..e,..eday. ' - ...q,,u,-
-/- « o'f' 0:W: :.l...d.<... JId <:d. .-j-JUr.-. u.t;,,.../J/1... - z T.4. !./IM>. & ...
A;e.¼ .w.f.J J4 ..

12 ¿Qué derecho de los niños son vulnerados al no conocer sus orígenes?

-.- .Y. h4,u,..). --rj./4./.....
...:..D CA:!.o. ,.l.a.-. ol./.....

13 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado que conoce su adopción, a conocer su identidad biológica?

¿Por qué?
h !: /!:-) ;: .d. - . 0 /2 ?& .ur::k ...D,c!:<?l-1; ;&-o... ?!e.fu... (R .ffb.-
.. Jo./ ...b,, c:i.00..e A> .. j. Sst-J»ll - . - ...
t || / ; ; ; S "??i;...M.P.. /f+1J.i. q:-M 5 - ,u ... d.t-ll...llh. f1 Ú..c.
..14 . , r/;: ..CM.

Gracias por su colabora

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

TITULO: ANALIZAR EL DERECHO DEL MENOR ADOPTADO Y EL
 CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE
 CHIMBOTE 2022

ENTREVISTADO	Romina Carhuarara
CARGO / PROFESION	Asistente Judicial
INSTITUCION	Corte Superior

1 ¿Conoce usted cual el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato del menor adoptado a conocer sus orígenes biológicos?

Loi ji flos... - teto ... ilis d 1Ki/ : :
 ... += c m Ji,cl.c.<:lclpt= ..W>1=>:J
 ... (Q\ d'nQ.. . q.l l.tro. ..Q
 ... r a; ... \?qh,)C:l:\ q CJO m,191:-uo .*

2 Considere Ud. Que el marco legal que regula la adopción protege el derecho al origen biológico del adoptado, que conoce que lo es ¿Porqué?

En:PJde>
 e.\ tnenñ:l'r. .QCL' cb'u. L : ... :
 na .. .1 .. -(JO-;)'.)3,s
 Qet dru .J<:;\$ 1 . 9. a . ,

3 ¿Cuál es la implicancia de la adopción frente a los derechos del niño en adelante?

E fr\ Sl. d6 ci:i: : 6.....
 oo cl PS CCL. 9.- fè .. Ov- m... Q ..
 f.X=t(..'c}.....

4 ¿Considera usted que el marco legal que regula la adopción debería permitir que el adoptado que conoce su origen biológico? ¿Porqué?

S, 'ti6i-xi... f0diodciT as :-.:.....
 0 .5 C9.S COA ..Ed.o..d eO>t. }i ...
 .en .e.\ . Qo/\ . hd9r- ... s.u tteí,i 'tc,b.

5 ¿Considera usted que el derecho al origen biológico es más importante que mantener el anonimato de los padres biológicos?

Si, siempre y cuando exista un interés del adoptado y de los padres biológicos.

6 ¿Considera usted que nuestra legislación sobre la adopción vulnera el derecho del origen biológico del menor, que conoce que es adoptado? ¿Por qué?

Si, en el momento en que el niño es adoptado, se le niega el derecho a conocer su origen biológico, lo que vulnera su derecho a la identidad y a la información sobre sus orígenes.

7 ¿Considera usted que la legislación, ampara el derecho del menor adoptado a conocer sus orígenes? ¿Por qué?

En parte, porque la norma contempla que cuando tienen la mayoría de edad, estos pueden investigar el origen que tienen, y que los padres biológicos tienen el mismo interés.

8 ¿La negación al adoptado a conocer sus orígenes, vulnera el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

No, porque esto se puede deber a muchos factores, como el sentirse protegido en una verdadera familia con los derechos que implica, y siempre contemplado el interés superior del niño.

9 ¿Considera usted que, al no permitirle al adoptado a conocer su origen biológico, se estaría vulnerando al derecho de conocer su identidad como su derecho fundamental? ¿Por qué?

Si, porque en nuestra Constitución se contempla el derecho a la identidad, esto implica el querer saber de que familia provienes, más aún cuando es de interés del adoptado, y si fuere el caso de los padres biológicos.

10 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico? ¿Por qué?

Si, pero con ciertas condiciones: el interés del menor adoptado, tener una edad de discernimiento, y tras de los padres biológicos, una evaluación psicológica de ambas partes, supervisión de los padres adoptivos.

11 ¿Cree usted que los menores adoptados al alcanzar su mayoría de edad la legislación debe considerar que conozca sus orígenes biológicos y no pierda su identidad como derecho fundamental? ¿Por qué?

Si, pero con ciertas condiciones: el interés del menor adoptado, tener una edad de discernimiento, y tras de los padres biológicos, una evaluación psicológica de ambas partes, supervisión de los padres adoptivos.

12 ¿Qué derecho de los niños son vulnerados al no conocer sus orígenes?

El derecho a la identidad, a conocer sus orígenes biológicos y a no perder su identidad como derecho fundamental.

13 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado que conoce su adopción, a conocer su identidad biológica? ¿Por qué?

Si, pero como lo dije en mis respuestas anteriores, este debe tener ciertas particularidades para su bien desarrollo y funcionamiento.

Gracias por su cofabora

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

TITULO: RELACION ENTRE EL DERECHO DEL MENOR ADOPTADO Y SU CONOCIMIENTO DE ORIGEN BIOLÓGICO.

ENCUESTADO	Millner Henry Ibañez Vega
CARGO /PROFESION	Sec. Judicial
INSTITUCION	Poder Judicial

1 ¿Conoce usted cual el motivo por el cual la norma mantiene el anonimato de la persona adoptada?

El motivo es porque el menor no puede conocer la identidad de los padres biológicos, lo cual me parece que es vulneratorio a los derechos de identidad biológica; que debe ser conocida.

2 ¿Considera Ud. Que el marco legal que regula la adopción protege el derecho al origen biológico del adoptado, que conoce que lo es ¿Por qué?

N ...

3 ¿Cuál es la implicancia de la adopción frente a los derechos del niño en abandono?

La adopción es un acto jurídico que produce efectos de filiación, es decir, el adoptado adquiere los mismos derechos y obligaciones que el hijo biológico. Sin embargo, el anonimato que se mantiene en la adopción puede ser un obstáculo para el conocimiento de su origen biológico, lo que puede afectar su identidad y su derecho a conocer sus raíces.

4 ¿Considera usted que el marco legal que regula la adopción debería permitir que el adoptado que conoce lo que es, conozca su origen biológico? ¿Por qué?

Si, porque el niño tiene derecho a conocer su origen biológico, lo que le ayuda a construir su identidad y a tener una mejor comprensión de su vida. El marco legal debería permitir que el adoptado pueda acceder a esta información de manera segura y controlada.

10 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico? ¿Por qué?

.....

11 ¿Cree usted que los menores adoptados al alcanzar su mayoría de edad la legislación debe considerar que conozca sus orígenes biológicos y no pierda su identidad como derecho fundamental? ¿Por qué?

.....

12 ¿Qué derecho de los niños son vulnerados al no conocer sus orígenes?

.....

13 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado que conoce su adopción, a conocer su identidad biológica?

.....

Gracias por su colabora

UNIVERSIDAD CESAR VALL EJO

GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

TITULO: ANALIZAR EL DERECHO DEL MENOR ADOPTADO Y EL CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022

ENTREVISTADO	Wilfredo Corcuera
CARGO / PROFESION	Abogado
INSTITUCION	Estado Judicial Corcuera

1 ¿Conoce usted cual el motivo por el cual la norma ir1antiene el anonimato del menor adoptado a conocer sus orígenes biológicos?

No, si bien la norma no es extensiva, tampoco es prohibitiva.

2 ¿Considera Ud. Que el marco legal que regula la adopción protege el derecho al origen biológico del adoptado, que conoce que lo es ¿Por qué?

No, porque la legislación vigente no es extensiva en la protección de derechos del menor adoptado.

3 ¿Cuál es la implicancia de la adopción frente a los derechos del niño en abandono?

La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto la segunda oportunidad en favor del adoptado en crecer en el seno de una familia.

4 ¿Considera usted que el marco legal que regula la adopción debería permitir que el adoptado que conoce lo que es, conozca su origen biológico? ¿Por qué?

h ocí.

5 ¿Considera usted que el derecho al origen biológico es más importante que mantener el anonimato de los padres biológicos?

No, debido a que no es un derecho que esté prohibido, así mismo es extensivo.

6 ¿Considera usted que nuestra legislación sobre la adopción vulnera el derecho del origen biológico del menor, que conoce que es adoptado? ¿Por qué?

No, porque no existe un mecanismo legal que favorezca el conocimiento del menor en conocer el origen biológico.

7 ¿Considera usted que la legislación, ampara el derecho del menor adoptado a conocer sus orígenes? ¿Por qué?

No, porque no existe un mecanismo legal que favorezca el conocimiento del menor en conocer el origen biológico.

8 ¿La negación al adoptado a conocer sus orígenes, vulnera el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Correcto, la identidad biológica es un derecho fundamental de tal modo este derecho exige un carácter factológico sobre los orígenes del menor, sobre dicho contexto se debe considerar factores jurídicos y fácticos para que así sea.

9 ¿Considera usted que, al no permitirle al adoptado a conocer su origen biológico, se estaría vulnerando al derecho de conocer su identidad como su derecho fundamental? ¿Por qué?

Sí, porque es un derecho inherente al menor.

¿O ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico? ¿Por qué?

Si, porque no se encuentra taxativamente contemplado.

11 ¿Cree usted que los menores adoptados al alcanzar su mayoría de edad la legislación debe considerar que conozca sus orígenes biológicos y no pierda su identidad como derecho fundamental? ¿Por qué?

No, porque dicho conocimiento debería ser revelado cuando el menor así lo solicite.

12 ¿Qué derecho de los niños son vulnerados al no conocer sus orígenes?

El derecho a la identidad biológica.

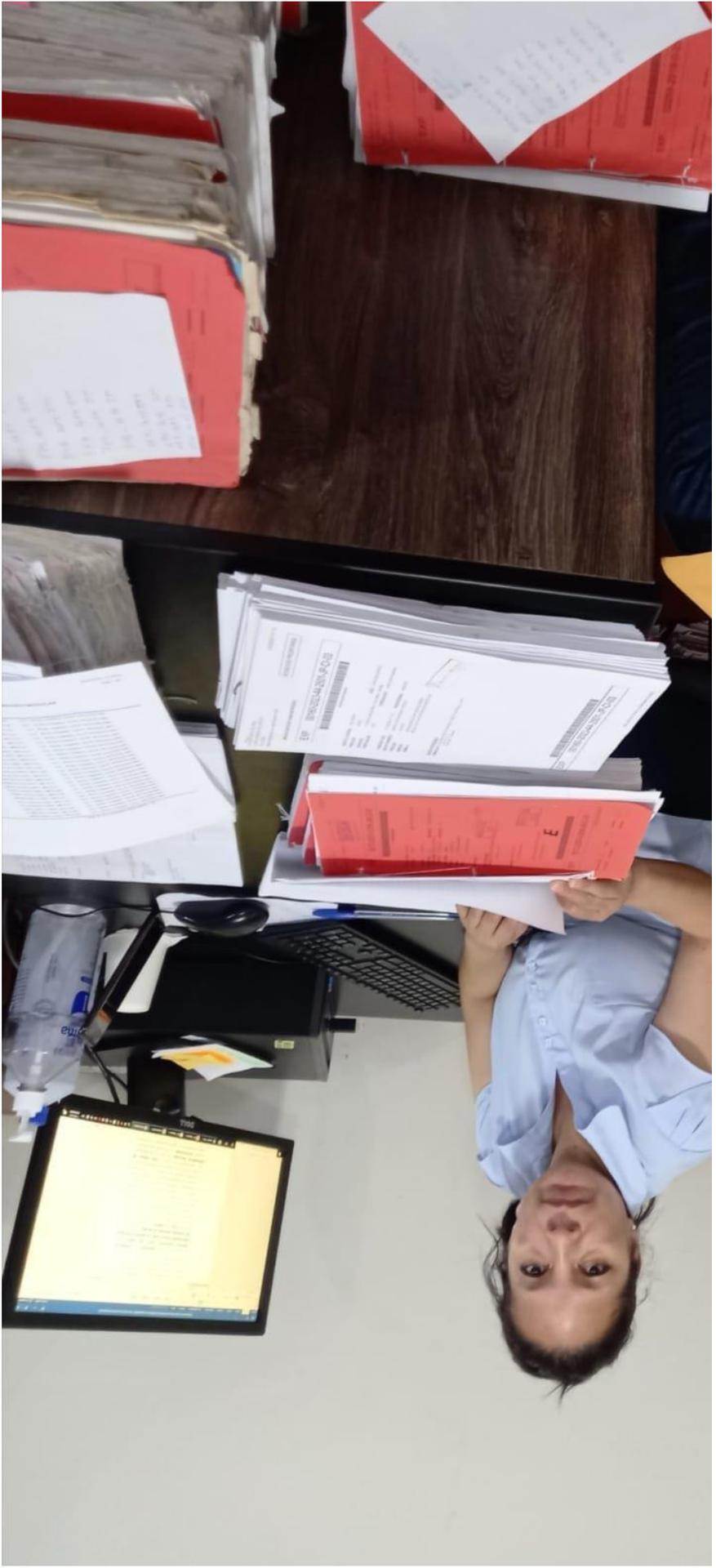
13 ¿Considera usted que nuestra legislación debería regular el derecho del menor adoptado que conoce su adopción, a conocer su identidad biológica? ¿Por qué?

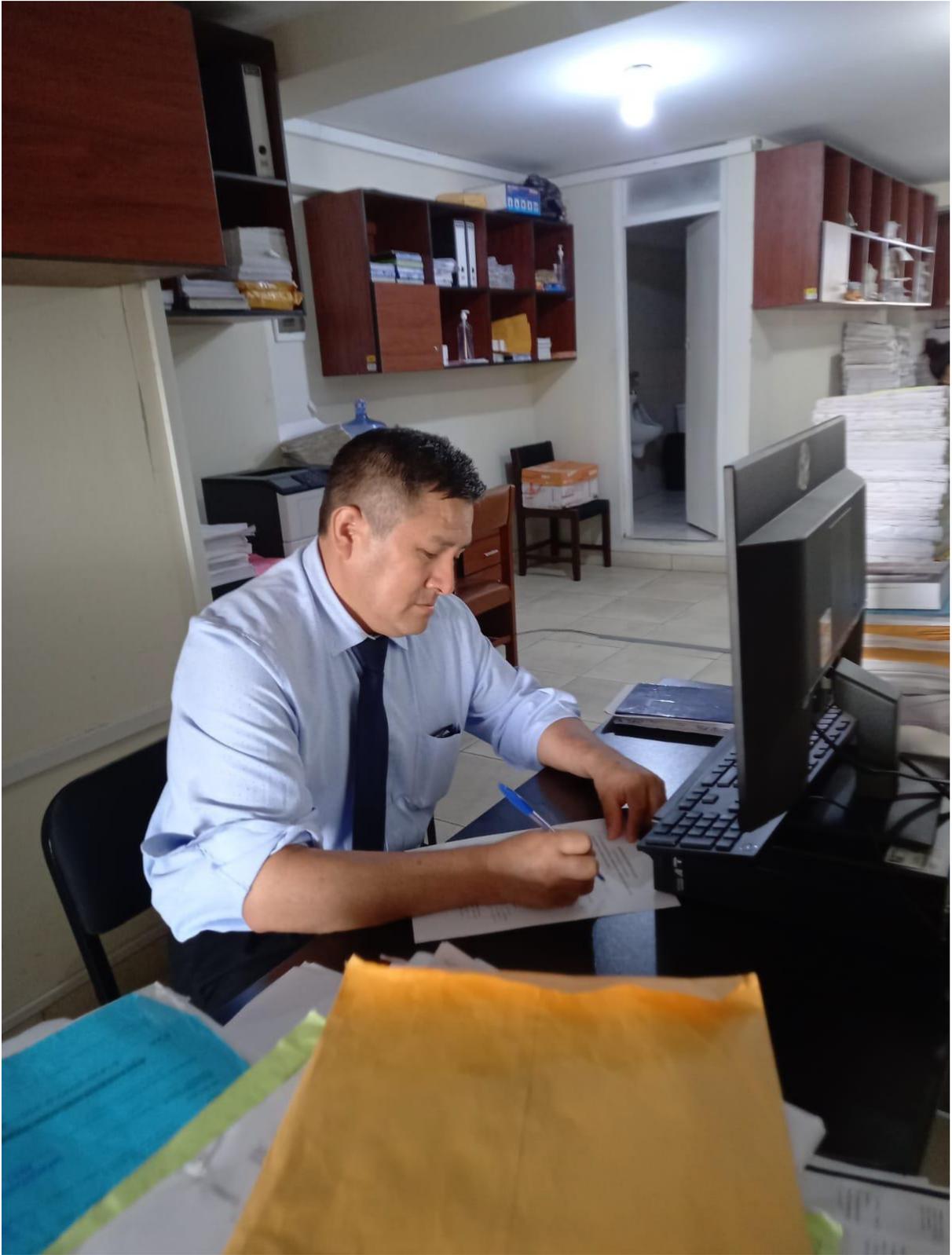
Si, porque el menor tiene derecho a conocer su identidad biológica.

Gracias por su colaboración **fon**

Evidencias de las entrevistas realizadas Corte Superior de Justicia del Santa









UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR ADOPTADO Y CONOCIMIENTO DE SU ORIGEN BIOLÓGICO EN LA MATERNIDAD DE CHIMBOTE 2022.", cuyo autor es APONTE LECTOR DIANA LILIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Abril del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RIOS SÁNCHEZ WILFREDO DNI: 18161730 ORCID: 0000-0003-4569-3771	Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 08-04- 2023 18:09:12

Código documento Trilce: TRI - 0540911